



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA TRANSPARENCIA POLÍTICA EN LA
GESTIÓN PÚBLICA DEL FONDO DE PENSIONES GLOBAL DEL
GOBIERNO DE NORUEGA Y EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN
MACROECONÓMICA DE VENEZUELA**

AUTOR: MARRERO DUGLEISY

C.I. V-26654193

SAN DIEGO, 06 DE JUNIO DE 2019

DEDICATORIA

Primeramente, quiero expresar mi gratitud a Dios por ser la piedra angular de mi vida, por permitirme emprender este viaje en una carrera llena de infinito aprendizaje.

A la mayor metáfora de mi vida, mi mamá por su sacrificio, esfuerzo, apoyo incondicional. Mi padre por ser ejemplo de fuerza y motivación. Ambos por impulsar esta carrera, por formarme y ayudarme para alcanzar mi propósito.

A mis abuelos por el gran aporte a mi vida de amor, ternura y apoyo.

A mis hermanas y primos, por su dosis de energía y cariño fraternal.

A mis tías por brindarme estabilidad y por el cariño ofrecido, así mismo al resto de mi familia al acompañarme en este desafío,

A mi mejor amiga, María, por su constante ayuda, apoyo, por compartir éxitos, fracasos y sueños.

Muy especialmente a mi tutor y mentor, el Abogado Franklin Machado.

A mi nación que amo, entendiendo en esperanza que no se puede dirigir el viento, pero si manejar las velas a nuestro favor, convirtiendo cada adversidad en oportunidad. Así mismo este logro será parte de la construcción del país mejor del que una vez tuvimos.

RECONOCIMIENTOS

En primer lugar deseo expresar mi agradecimiento a mi tutor de contenido, Abogado Franklin Machado, por el profesionalismo dedicado a esta investigación, consejos, y motivación sin fin, la dedicación y apoyo que ha brindado a este trabajo, por el respeto a mis sugerencias e ideas y por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas.

Por su orientación y atención a mis consultas sobre metodología, gracias al profesor Franklin Machado por su formidable apoyo, su tiempo, sus ideas y colaboración en el presente trabajo.

Al jurado de antemano por su amplia colaboración, Abogado Franmi Hernandez, y Abogada Janeth Álvarez, agradecida por la revisión cuidadosa que ha realizado de este texto y sus valiosas sugerencias en momentos de duda.

Un trabajo de investigación es también fruto del reconocimiento y del apoyo vital que nos ofrecen las personas que nos estiman, sin el cual no tendríamos la fuerza y energía que nos anima a crecer como personas y como profesionales. Gracias a mi familia, a mis padres, por su inagotable apoyo y ayuda.

Siento una profunda gratitud a mi mejor amiga: María Martínez, que me ha prestado un gran apoyo moral y humano, necesarios en los momentos difíciles de este trabajo y esta carrera, gracias por su paciencia, comprensión, por el tiempo concedido y apoyo.

Finalmente a Dios, mi fuente y proveedor de todo potencial, lo más sublime en mi existencia.

A todos, muchas gracias, Dios les bendiga.

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

Trabajo de grado para la obtención del título profesional de Abogado

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA TRANSPARENCIA POLÍTICA EN
LA GESTIÓN PÚBLICA DEL FONDO DE PENSIONES GLOBAL
DEL GOBIERNO DE NORUEGA Y EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN
MACROECONÓMICA DE VENEZUELA.**

Autor: Dugleisy Marrero

Tutor: Abog. Franklin Machado

Fecha: Junio 2019

RESUMEN

El presente proyecto, tuvo como propósito un examen sistematizado del derecho positivo para establecer analogías y diferencias, a través del derecho comparado de los mecanismos de transparencia política de la administración pública en el Fondo de Pensiones Global de Noruega y el Fondo de Estabilización Macroeconómica de Venezuela. De la misma forma una revisión del marco legal correspondiente a Noruega y Venezuela en materia administrativa de los Fondos. En este contexto la metodología aplicada es dogmática comparativa, de carácter documental. Resultando del análisis de la información y como conclusiones más importantes obtenidas se encuentra el beneficio de la legislación para utilizar el excedente del petróleo como estabilizador de la moneda nacional, el control estricto de los ingresos con los que se financia el presupuesto estatal y el límite al gobierno de turno para gastar discrecionalmente la renta petrolera.

Palabras claves: Fondo, Gestión, Política, Público, Transparencia.

ÍNDICE

PÁGINAS PRELIMINARES

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	2
DEDICATORIA.....	4
RECONOCIMIENTOS.....	5
RESUMEN.....	6
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA.....	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA (DE LA INVESTIGACIÓN).....	10
JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	11
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
OBJETIVO GENERAL.....	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
LIMITACIONES.....	13
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	14
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
BASES TEÓRICAS.....	16
BASES LEGALES.....	25
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	65
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	67
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	67
MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.....	67
FASES METODOLÓGICAS O DE LA INVESTIGACIÓN.....	68
FUENTES DE CONOCIMIENTO JURÍDICO.....	68
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y	
RECOMENDACIONES	69
CONCLUSIÓN	74
REFERENCIAS LEGALES.....	75
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	76

INTRODUCCIÓN

Los países dotados de recursos naturales valiosos, como los hidrocarburos, cuentan con posibilidades extraordinarias para aprovechar la riqueza que su geología les ha otorgado que con el desarrollo y formulación de políticas económicas de inversión y reinversión, operan en fondos soberanos, los cuales requieren una amplia transparencia para su éxito, es una cuestión muy compleja que requiere de varios elementos actuando conjuntamente y de manera activa.

De la misma forma las leyes permiten definir las reglas del juego, de esta manera se evitan resquicios para las malas prácticas que vicien la participación y se genere desigualdad de oportunidades.

Tomando en cuenta estas consideraciones, la presente investigación se enmarca en el análisis comparativo del Fondo de Pensiones Global del Gobierno de Noruega y el Fondo de Estabilización Macroeconómica de Venezuela, específicamente en el funcionamiento de la transparencia política de la actividad pública, la cual se estructura en tres bloques fundamentales. En primer lugar se definen el Fondo de Pensiones Global de Noruega y el FEM, para así proceder a la comparación de Noruega y Venezuela en relación a las cuestiones de carácter jurídico ligadas a la actividad política de la gestión de ambos fondos.

Desarrollados a través de cuatro capítulos, en los cuales se plantea el problema, se formula una interrogante respondida por medio de los objetivos de la investigación.

Posteriormente se sustenta la investigación por medio de investigaciones correspondientes a distintos académicos, seguidamente de forma teórica, citando autores como el filósofo Immanuel Kant, entre la transparencia política, el derecho público y los fondos soberanos, así mismo se establecen las bases legales. En este caso y finalmente se hizo necesaria una investigación jurídica dogmática de carácter comparativo, con un método documental, que permitió el desarrollo de cada fase metodológica de la investigación

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

En la actualidad es bien sabido el compromiso que tienen los gobiernos y entes públicos con los ciudadanos en dar a conocer cuáles son las gestiones, actividades, negociaciones y presupuestos de índole social, a esto se refiere precisamente la transparencia política, siendo esta fundamental para la democracia. Vale decir que transparencia significa reconocer y garantizar (tal y como ha hecho la jurisprudencia internacional) que los ciudadanos tienen derecho a saber cómo los representantes toman las decisiones públicas. En tal sentido, algunos gobiernos como los de Noruega y Venezuela, han decidido colocar los ingresos que son producto de las exportaciones petroleras en fondos de inversión, es decir, en instrumentos financieros de ahorro diversificados en búsqueda de rentabilidad controlados por una entidad administradora.

Es así como el fondo Noruego (uno de los más grandes del mundo) se basa en la inversión de capital a través de 9000 compañías. El objetivo es mejorar el mercado del fondo y la exposición al riesgo a largo plazo a través de una cartera de referencias más adaptada a las características del mismo que el índice de referencia.

Por su parte, el FEM es un fondo de reserva establecido por Venezuela, el cual fue creado a instancias del FMI para estabilizar el flujo de caja nacional generado por la producción de petróleo, recibe todo el dinero generado por la producción de petróleo por encima de un determinado precio por barril y paga la diferencia si el precio cae por debajo de este nivel.

El precio por barril por encima del cual los ingresos se desvían hacia el fondo se basa a su vez en el precio medio del petróleo en los últimos cinco años. Las fluctuaciones de los precios del petróleo se cubren con contratos futuros según sea necesario.

La transparencia política constituye un fundamento en ambos fondos, primordialmente por el éxito en su funcionamiento, es así que mientras en Noruega el Parlamento recibe informes anuales del Ministerio de Finanzas y emite las leyes correspondientes. El seguimiento de los mercados financieros, la regulación del Norges Bank es parte de la responsabilidad del Ministerio de Finanzas como miembro de Gobierno basándose en desarrollar y coordinar políticas económicas, llegando a alcanzar en 2017 un valor de 1 trillón de dólares. El Norges Bank envía informes, así mismo recomendaciones sobre estrategia inversor a al Ministerio de Finanzas, finalmente el Comité Ético emite recomendaciones al Norges Bank, teniendo un intercambio de información.

Al contrario el FEM está regido por el Directorio del Banco Central de Venezuela, administrado por el Banco del Tesoro el cual envía informes de gestión operativa al Directorio del Fondo y la Comisión Permanente de Finanzas de la AN. El Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, se encuentra a cargo de las transferencias de recursos, desde 1998 y hasta el 2014, pudiendo ahorrar Venezuela 228.000 millones de dólares. En este sentido vale acotar que durante la gestión del Presidente Hugo Chávez se optó por no transferir al FEM más recursos extra provenientes del petróleo.

La ley que rige este fondo establece que los ingresos por encima de los 90 dólares en el precio del barril se trasladaran al mecanismo de ahorro. Estos serían fondos fuera de las reservas internacionales, que habrían permitido enfrentar la caída de los precios del petróleo. Al mismo tiempo, Venezuela no habría perdido acceso a los mercados internacionales.

Formulación del problema

- ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas en la transparencia política de la gestión pública del Fondo de Pensiones Global de Noruega y el FEM de Venezuela?

Objetivos del estudio

Objetivo general

- Analizar la categorización a través del derecho comparado del Fondo de Pensiones Global de Noruega y el FEM de Venezuela en cuanto a la transparencia política de la actividad pública

Objetivos específicos

- Estudiar el funcionamiento de los mecanismos de transparencia de la actividad pública de los fondos tanto de Noruega como de Venezuela
- Comparar la legislación de Noruega y Venezuela en relación a la inversión y reinversión petrolífera
- Explicar el Fondo de Pensiones Global de Noruega y del Fondo de Estabilización Macroeconómica

Justificación del estudio

La presente investigación se enfoca en el estudio y comparación de la transparencia política en el Fondo de Pensiones del Gobierno de Noruega y el Fondo de Estabilización Macroeconómica de Venezuela, junto a una ampliación acerca de ambos Fondos en diferentes perspectivas.

Así, el presente trabajo permitiría mostrar al Estado como responsable de la administración pública y por tanto de los funcionarios públicos que juegan un papel determinante en la aplicación de las políticas públicas. Por consiguiente la administración pública se encuentra conformada por una serie de órganos determinados en las leyes para llevar a cabo las actividades del Estado, cuya meta fundamental es la de elevar en forma constante los niveles de vida de la población el bienestar.

Se propone entonces mostrar la potestad discrecional como un medio legítimo para interpretar las leyes y desarrollar acciones públicas legales, de ahí que está no puede separarse del principio de legalidad debido a que independientes podrían convertirse en un medio favorecedor de la corrupción e injusticia, pues es en la potestad discrecional donde la ley se expresa como un límite relacionado con el fin, la competencia y el procedimiento.

Entre los motivos que llevan a realizar esta investigación se encuentra la información generada por el Economista Guerra J. (2018) de la cual se destaca que “En el lapso de un mes, específicamente entre el 6 de julio y el 2 del corriente mes, las reservas internacionales han descendido 1,09%, equivalente a 95 millones de dólares para ubicarse en 8.581 millones de dólares, el nivel más bajo en el último año, de acuerdo con las últimas estadísticas del Banco Central de Venezuela. Del total, se desprende que 8.578 millones de dólares se hallan en el ente emisor y otros 3 millones de dólares en el Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM), creado en el 1998 con el objetivo de que las fluctuaciones del ingreso petrolero venezolano no afecten el necesario equilibrio fiscal, cambiario y monetario nacional.”

Cabe destacar que dentro de los objetivos del FEM está contribuir a la estabilidad de los gastos del Estado frente a las fluctuaciones de los ingresos ordinarios, Según Guerra J. “En términos teóricos, que las reservas internacionales son un conjunto de fondos representados en moneda, dinero o

similares, guardados como previsión de eventuales necesidades o por razones legales o contractuales, están formadas por los activos externos (cantidad de oro y divisas) que posee un país para hacer frente a sus compromisos internacionales, que están bajo control del Banco Central de Venezuela.” Mientras que el Fondo de Pensiones del Gobierno de Noruega se cre

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

- **Antecedentes sobre el Tema**

Un primer trabajo corresponde a Rojas R. (2006) quien realizó el “Análisis del Fondo Noruego del Petróleo y Propuesta del mismo en la legislación Venezolana” para la obtención del grado magíster. En dicho trabajo se realiza un estudio del Fondo Noruego de Petróleo, sus políticas y gerencia, revisa la reinversión para asegurar bajo riesgo y altas ganancias, igualmente las políticas utilizadas para el manejo de los recursos del Fondo Noruego del Petróleo.

Generando como resultados del estudio de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, que para la adaptación del Fondo en la realidad Venezolana se deben analizar los factores que caracterizan su economía, y medir los impactos negativos que puede traer en la economía, para ello se requerirían profundos estudios realizados por economistas especializados en esta área. Estableció que la implementación de un Fondo como el Noruego no es solamente ventajoso para la economía, es necesario; y gran parte de esa necesidad se debe a que los líderes han demostrado incapacidad en el manejo de los recursos, falta de conciencia para con la población y sobre todo, han formado parte y han avalado esferas de poder corruptas, las cuales son causa principal de la pobreza y miseria en la que viven los pueblos.

Un segundo trabajo de Wirth E. (2011), de la Universidad Complutense de Madrid, denominada “El fondo gubernamental de pensiones de Noruega y su desempeño fiscal, 1995-2010” acerca del logro de Noruega para evitar el efecto gasto de la enfermedad holandesa a través del diseño y aplicación de una política fiscal contracíclica y ahorradora, correspondiente con la escalada de los precios del crudo, reflexionando sobre la posibilidad de implementarla en países en

desarrollo ricos en crudo, por medio del análisis de la política fiscal. Concluyendo la investigación con que se centra en los numerosos tipos impositivos recaudadores basado en el enfoque de “pájaro en mano” y destacado por una transparencia ejemplar adecuado en teoría para un país con sólida posición acreedora en los mercados mundiales, que posee capacidad productiva y nivel de vida elevados y con perspectivas de envejecimiento demográfico. Sin embargo, la estrategia cuenta con ciertas limitaciones: en primer lugar, la regla fiscal conduce a una política fiscal cada vez más floja al ser muy sensible al incremento de los precios del crudo y resulta demasiado optimista en cuanto a rendimiento anual esperado; en segundo lugar, la filosofía inversora resulta sustancialmente arriesgada al depositar la mayoría de los recursos del Fondo en activos de renta variable; y, finalmente, existen incertidumbres respecto a su sostenibilidad a largo plazo si se desea mantener el mismo nivel de vida y garantizar las pensiones para una población cada vez más envejecida. En cuanto a su ejecución en la práctica, se observó que el gasto público se comporta de forma inversa a la evolución del PIB en la mayor parte del período estudiado, y el sector público atesoró cuantiosos recursos en el Fondo en forma de activos.

Por último un tercer trabajo del autor Mansutti G. (2014) de la escuela de Economía de la Universidad Católica Andrés Bello, titulada “Diseño del portafolio financiero de un fondo petrolero de estabilización y ahorro venezolano”. Según el investigador, el objetivo del estudio sería “explorar los elementos relacionados a la composición y formulación del portafolio financiero de inversiones de dicho fondo, estructurando una propuesta de cartera construida en base a la teoría moderna del portafolio, usando los métodos de Monte Carlo para lograr un portafolio de activos balanceado, considerando también los criterios y variables de diversa índole que afectan al fondo y que serán definidas a lo largo de la investigación.”

Resultando en sus conclusiones la necesidad de que se respete la regla de retiro así como el resto de arreglos institucionales, señalando que elementos de

esa naturaleza llevaron al fracaso a anteriores experiencias de fondos de ahorro y estabilización en Venezuela, así mismo se comprobaron los efectos que un mandato de límite de riesgo sobre los rendimientos de un fondo soberano, en concordancia con la teoría expuesta por Markowitz, al limitar el riesgo de los activos a ser seleccionados el rendimiento total del portafolio disminuyó. Finalmente Mansutti G. (2014) explica que “varios factores institucionales y económicos llevaron a la conclusión de que no es recomendable que el fondo realice inversiones domésticas en el contexto actual, ya que a pesar de que estas pueden generar externalidades positivas importantes, el análisis realizado en base a los marcos de estudio y medidas propuestas por Gelb et al. (2014) y por el Banco Mundial (2014) señalan que al no cumplir los requerimientos básicos para evitar las distorsiones generadas por las mismas, lo más prudente es evitarlas.”

- **Bases Teóricas**

FONDOS SOBERANOS

Los fondos soberanos, o Sovereign Wealth Funds, como se conocen en inglés, son vehículos de inversión de propiedad estatal que controlan una cartera de activos financieros nacionales e internacionales. El capital con el que cuentan estas instituciones es clave para las economías dado que permite mitigar los shocks económicos; salvaguardar la riqueza de las generaciones futuras; desarrollar inversiones clave para el desarrollo del país; pagar las pensiones; o maximizar la rentabilidad de una parte de las reservas internacionales, en concreto la de aquellas que exceden el nivel considerado óptimo y cuya gestión suele estar más orientada a la preservación del capital.

“Los grandes fondos soberanos del mundo han acumulado sus ingentes reservas por dos vías fundamentalmente. Por una parte, como el resultado de elevados superávits comerciales, y por la otra, debido a exportaciones de materias primas, principalmente petróleo. En el primer grupo se encuentran los fondos

soberanos y autoridades monetarias de países asiáticos como China, Singapur, Corea y Malasia, mientras que el segundo grupo lo conforman, entre otros, los fondos soberanos de los países de la Península Arábiga, Noruega y Rusia.” Trillo N. (2016)

Las inversiones de los fondos soberanos se pueden clasificar en dos grandes grupos. Por una parte, invierten directamente en los mercados de capitales en instrumentos cotizados tanto de bonos (soberanos, corporativos y financieros) como acciones. Este tipo de inversión pasa prácticamente desapercibida para el público pero representa, en realidad, la mayor parte de las inversiones de los fondos soberanos. En concreto, se estima que el 35% de los activos bajo gestión está invertido en bonos y otro 35% en acciones. Algunas de estas inversiones siguen índices bursátiles y por tanto, les permite tener una exposición muy diversificada entre sectores y países.

“El otro gran grupo de inversiones son las inversiones directas en empresas y activos (inmobiliario, private equity, adquisición de empresas) que representan prácticamente el 30% de los activos bajo gestión aunque con una tendencia creciente desde apenas el 15% que representaban en 2007. Estas inversiones sí tienen mayor cobertura en los medios de comunicación.” Trillo N. (2016)

Los fondos soberanos son inversores de largo plazo, es decir pueden tomar decisiones de inversión sobre horizontes temporales de muchos años (excediendo el ciclo económico), lo que les permite asumir posiciones contra-cíclicas.

Los fondos soberanos son conocidos como inversores de “real money” ya que sus fondos no provienen de endeudamiento (fondos sin apalancamiento) ni tienen pasivos frente a terceros (a diferencia de los fondos de pensiones que tiene pasivos pensionales)

Los fondos soberanos pueden invertir además en activos poco líquidos, ya que no tiene que hacer frente a obligaciones financieras.

DERECHO PÚBLICO

El orden de las relaciones de subordinación y supraordenación entre el Estado (representado por la Administración Pública) y los particulares, así como entre los distintos organismos que componen al Poder Público, se encuentra encuadrado en el Derecho público, por ello es importante y necesario señalar la obra "La metafísica de las costumbres" del reconocido filósofo Immanuel Kant.

"El conjunto de leyes que precisan ser universalmente promulgadas para producir un estado jurídico. Esto es por tanto, un sistema de leyes para un pueblo, es decir, para un conjunto de hombres, o para un conjunto de pueblos que, encontrándose entre si en una relación de influencia mi tía necesitan un estado jurídico bajo una voluntad que los unifique, bajo una Constitución, para participar de aquello que es de derecho. Este estado de los individuos de un pueblo en mutua relación es el estado civil, y el conjunto de ellos en relación a sus propios miembros es el Estado, que se denomina comunidad, en virtud de su forma, por cuanto está unido en los común interés de todos de hallarse en el estado jurídico, pero en relación con otros pueblo, se llama potencia, por más que tambien se denomina nación en virtud de su union heredada, de ahí que bajo el concepto general de derecho público no se piense solamente en el derecho político, sino también en el derecho de gentes" Kant I. (1785)

"Un Estado es la union de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas. En cuanto estas, como leyes a priori, son necesarias, es decir, en cuanto resultan por si mismas de los conceptos del derecho externo general, su forma es la de un Estado en general, es decir, el Estado en la idea, tal como debe ser según los principios jurídicos puros. Estado que sirve de norma a toda unificación efectiva dirigida a formar una comunidad.

Cada Estado contiene en si tres poderes, es decir la voluntad universal unida en una triple persona, el poder soberano en la persona del legislador, el poder ejecutivo en la persona del gobernante y el poder judicial en la persona del juez, como las tres preposiciones de un razonamiento práctico, la mayor que contiene la ley de aquella voluntad, la menor que contiene el mandato de proceder conforme a la ley, es decir el principio de subsunción bajo la misma y la conclusión, que contiene el fallo judicial, lo que es derecho en cada caso" Kant I. (1785)

"En virtud de tres poderes diferentes, tiene su autonomía el Estado, es decir, se configura y mantiene a si mismo según leyes de libertad. En su unión reside del Estado, por la que no hemos de entender ni el bienestar de los ciudadanos ni su felicidad, porque está probablemente puede lograrse de forma mucho más cómoda y deseable (como también afirma Rousseau) en el estado de naturaleza o también bajo un gobierno despótico, sino que se entiende un estado de máxima concordancia entre la Constitución y los principios jurídicos, estado al que la razón nos obliga a aspirar a través de un imperativo categorico" Kant I. (1785)

TRANSPARENCIA POLÍTICA

La palabra transparencia es usada frecuentemente y muchas veces es pieza fundamental de todo nuevo Plan de Gobierno Público o Privado. La transparencia es una batalla por la democracia, sus beneficios son enormes y es necesario, no sólo para una mejor convivencia ciudadana, sino también como materia de competencia internacional. La globalización de los mercados financieros y de bienes ha generado una competencia frenética por captar los grandes capitales. La transparencia es entonces una herramienta económica y de sobrevivencia financiera. No obstante, la evidencia muestra que la transparencia es más invocada y menos puesta en práctica.

El comité de Transparencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) la definió como el proceso por el cual la información de las condiciones existentes permite ser accesada para la toma de decisiones y acciones, de manera visible y entendible. Por su lado, el Asian Development Bank, define transparencia como la disponibilidad y claridad de información al público general acerca de reglas gubernamentales, regulaciones y decisiones. El diccionario de la Real Academia de La Lengua define a transparencia como de cualidad transparente. Es decir, claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad.

En tal sentido Confucio y Aristóteles remarcaron que un buen gobierno depende de las habilidades de los líderes en el uso de su discreción según sea el caso. Las dos visiones de reglas versus discreción es un debate valedero hasta la fecha. La noción de que los gobiernos operen con reglas fijas y predecibles es una de las premisas de La riqueza de las naciones de Adam Smith. Otro pensador histórico como Emanuel Kant se pronunció con respecto a la franqueza, apertura, predictibilidad de las reglas y leyes de una sociedad. El francés, Jean Jacques Rousseau, también escribió que la oscuridad y secretividad son los enemigos de las sociedades.

“Algunos casos específicos históricos fueron los primeros pasos hacia la Transparencia. Por ejemplo, en el siglo XVIII, las comunidades de Nueva Inglaterra en EEUU crearon las deliberaciones cara a cara entre ciudadanos y servidores públicos. Algunos años después se inició la tradición de libertad de información y libre expresión de pensamiento escandinavo. De allí se desprende la primera Ley de Acceso a Información en 1766, la más antigua del mundo. Es Jeremy Bentham, a fines del siglo XVIII quien usó por primera vez el término de transparencia y dijo que es una verdad indisputable y una de las bases de la ciencia política, entre más estrictamente seamos vigilados, mejor nos comportamos. Esta es tal vez la frase más celebre en el tema. Durante el siglo XX, la transparencia cobró vida en acciones concretas en tres áreas: Transparencia en

las relaciones internacionales: Tras la Primera Guerra Mundial, la comunidad internacional presionó por una nueva diplomacia conducida para reducir riesgos de guerra y carrera armamentista, e incrementar la estabilidad y la paz. De hecho, Hitler violó dichos acuerdos como los detectó W. Churchill, originando la II Guerra Mundial. Otros ejemplos de la transparencia en las relaciones internacionales más recientes, son los tratados de Armas Nucleares y la creación de la Agencia Internacional de Energía Atómica. Aunque ha sido duramente criticada tras el rol de la misma, validando el inicio de la Guerra de Irak en el 2003 por sus estudios de la existencia de Armas de Destrucción Masiva en dicho país. Hecho que fue refutado tiempo después. Transparencia a nivel de Gobierno Nacional: La idea de un gobierno abierto, sin discreción y dominado por reglas ha generado profundos cambios en varios países. La caída de Rusia mediante el movimiento hacia la apertura conocido como Glasnot, creado y promocionado por M. Gorbachov, es el ejemplo más evidente y reciente. Los movimientos que exigen transparencia al Gobierno pretenden aumentar la certeza de las leyes y normas, pero más que eso hacer al Gobierno responsable de sus actos y decisiones. La ejecución de presupuesto y costeo de las operaciones estatales son los temas más comunes en este tipo de mociones.” De León P. (2008)

“La globalización de los negocios y el movimiento corporativista, así como la época de paz de la postguerra fría ha generado nuevas demandas en materia de transparencia. Las asimetrías de información entre los Administradores de las grandes corporaciones y conglomerados financieros y/o económicos con los mercados financieros, accionistas, reguladores y usuarios han generado demandas concretas, reglas, leyes y organizaciones que velan y permiten el acceso a la información financiera de operaciones, resultados, planes, impacto ambiental y responsabilidad social. Sin duda alguna, los grandes avances en materia de transparencia en el siglo pasado han cobrado fuerza y serán piezas clave en un mundo cada vez más complejo. De una necesidad de apertura Macro internacional hemos pasado a un mundo cada vez más corporativista, en donde la necesidad de información cambiará y las organizaciones que brindan, analizan y procesan la

información deberán adaptarse a nuevos paradigmas económicos.” De León P. (2008)

“Existe un consenso fuerte en el mundo de que la transparencia es parte integral y determinante de los procesos democráticos. En democracias débiles o nacientes, la batalla por la transparencia es la batalla por el poder político. Pero no sólo eso, sino también muchas veces la falta de transparencia o secretividad es parte de la idiosincrasia o cultura de una sociedad, la cual está enraizada en la mentalidad y modo operativo de los gobiernos. La transparencia como acceso a la información es clave en los sistemas democráticos, los valida, confirma y son más aceptables. Pero el concepto de acceso a la información es parte de algo mayor al ser humano.” De León P. (2008)

Las Naciones Unidas han decretado que el acceso a la información es un derecho humano básico que además permite otros derechos esenciales como el de libre expresión del pensamiento. No tiene sentido expresar un pensamiento u opinión cuando hay ausencia de información, creíble, veraz y a tiempo. El aumento de demanda por información por parte de las personas y miembros de una sociedad es percibida como buena para sus derechos, pero también en la gobernanza de un país. En materia de Gobierno Central, la transparencia además de ser un derecho, mejora la gobernanza y reduce la corrupción, desde que los procesos se hacen más visibles y creíbles. Los gobiernos más transparentes reducen además la incertidumbre, mejorando el proceso de toma de decisiones de los actores económicos ya que les permite jugar sus roles eficientemente.

La transparencia en la administración pública es un esfuerzo transversal de los gobiernos en todas sus áreas y dependencias, y tiene su límite en la seguridad nacional y privacidad de los individuos que conforman una sociedad.

“Si bien es cierto que la principal forma de transparencia es exigida al Gobierno, es un tema importante en el sistema económico privado,

particularmente en el mundo financiero. La privatización de muchos servicios que antes brindaba el Estado ha generado una tendencia a que los Estados demanden información a las nuevas empresas privadas, con el fin de defender al usuario y proteger la competencia. Es decir, se han invertido los roles en relación a las décadas pasadas y dibuja el cambio del rol del Estado hacia uno más regulatorio y controlador. La eficiencia económica que permite la transparencia es evidente en la reducción de los costos de agencia que surgen debido a las asimetrías de información entre los administradores de una agencia y los accionistas de la misma. La falta de transparencia hace que los administradores y accionistas o principales operen sin toda la información completa, llevándolos muchas veces a decisiones no óptimas, desde el punto de vista económico. Cada vez más, las empresas reconocen que la transparencia es un elemento clave en la competencia económica, los mercados financieros y la certeza jurídica. La globalización de los mercados financieros ha sido una fuerza importante en la diseminación de la transparencia corporativa. Si bien es cierto, es necesario cierta secretividad en las empresas, en especial en materia de inventos, descubrimientos y datos personales de los clientes y empleados, no hay duda que la información financiera y cumplimiento de normas legales, ambientales y laborales debe ser dispuesta al público usuario. La determinación de la línea que separa la transparencia de la privacidad depende de cada sector económico. El acceso de información en empresas financieras es diferente al de aquellas que pertenecen al sector industrial. En cierta manera, la información o transparencia debe depender de las externalidades negativas potenciales de cada sector. Si un sector puede causar externalidad negativa por aumento de contaminación, es necesario entonces que dicho sector sea sujeto de fuertes requerimientos e información en materia ambiental. En el caso financiero, la externalidad negativa tiene que ver con la potencial pérdida económica de los ahorros o capital de los clientes. En ese caso, transparencia en la calidad de activos de las instituciones financieras y sus procesos de administración de crédito y riesgo son primordiales. En materia corporativa, además de los beneficios de eficiencia económica derivada de la transparencia, se ha generado un ambiente propicio para la Responsabilidad

Social Empresarial (RSE), en parte por las demandas de la sociedad civil. La RSE significa la entrega de información de cumplimiento de estándares ambientales y laborales. Empresas que cumplen con dichos requerimientos son certificados por instituciones independientes.

Las nuevas teorías de administración hablan que en el siglo XXI el reto de las empresas es que sean aceptadas socialmente. El poder de las comunicaciones y del cliente pueden dictaminar el futuro de una empresa. Los clientes en la actualidad están más informados, esto obliga a que la competencia empresarial no sea solamente en precios, diversidad de productos u otras características intrínsecas del producto o servicio ofrecido, sino que incluya los procesos de producción. Una pieza clave en la mejoría global en materia de transparencia tiene que ver con la demanda de información, la cual puede ser interna o externa. China entrega un ejemplo, tras su ingreso a la Organización Mundial de Comercio, se generó un movimiento en los mercados de capitales chinos. Los inversores extranjeros con el fin de asignar capitales hacia dicho país han presionado por estándares y reglas claras, muchas de las cuales dependen del acceso a la información. Más adelante veremos como el Partido Comunista decidió mejorar la transparencia debido al descontento en las regiones rurales del país.” De León P. (2008)

En 1946 las Naciones Unidas resolvió que el derecho a la información es un derecho humano fundamental y pieza clave de todas las libertades, por las que lucha la organización. El Acceso a la Información es parte de los gobiernos privados y públicos responsables, permite asignar tareas y evaluar resultados, promoviendo la eficiencia y eficacia, así como la reducción de la corrupción y arbitrariedad. Muchos dicen que la libertad de expresión es el derecho más esencial, pero no existe dicho derecho si no hay acceso a la información. La batalla por el acceso de la información es la batalla por la democracia, eficiencia económica, gobernanza y justicia social. Contiene a todos los miembros de una sociedad, desde una aldea hasta los grandes conglomerados económicos. La

mentalidad de las sociedades y países está caminando hacia una de mayor transparencia. La presión civil mediante ONGs e instituciones y en el ámbito empresarial, de los accionistas e inversionistas está dándole forma a una sociedad más libre y abierta.

Se puede decir entonces, que la transparencia era el eje central del cambio pedido por la sociedad. Tras décadas de una cultura sometida y donde las decisiones eran tomadas de manera super secreta, la necesidad de apertura y reducción del colectivismo por un reforzamiento de los derechos individuales eran necesarios.

- **Bases legales**

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 321: “Se establecerá por ley un fondo de estabilización macroeconómica destinado a garantizar la estabilidad de los gastos del Estado en los niveles municipal, regional y nacional, ante las fluctuaciones de los ingresos ordinarios. Las reglas de funcionamiento del fondo tendrán como principios básicos la eficiencia, la equidad y la no discriminación entre las entidades públicas que aporten recursos al mismo.”

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 150: “El Fondo para la Estabilización Macroeconómica será un fondo financiero de inversión sin personalidad jurídica, tendrá por objeto garantizar la estabilidad de los gastos a nivel nacional, regional y municipal, frente a las fluctuaciones de las ingresos ordinarios y se regirá por las disposiciones de esta Ley y de la ley que regule su funcionamiento.”

Artículo 151: “La Ley del Fondo de Estabilización Macroeconómica determinará los recursos que se destinarán al mismo nivel Nacional, estatal y municipal y establecerá las reglas para su administración y funcionamiento sobre la base de los principios de eficiencia, equidad y no discriminación entre las entidades que aporten recursos al mismo.”

Artículo 152: “En todo caso, la República transferirá al Fondo de Estabilización Macroeconómica los siguientes recursos: 1. Un porcentaje del ingreso ordinario petrolero adicional, calculado después de deducida la porción que deba aplicarse para subsanar, razonablemente, la brecha entre el ingreso ordinario no petrolero efectivamente percibido y el presupuestado inicialmente para cada ejercicio, sin menoscabo de las medidas de ajuste que se impongan. La ley especial del Fondo establecerá los parámetros para el cálculo de los ingresos adicionales petroleros. 2. Los ingresos netos provenientes de la privatización de bienes, empresas o servicios propiedad de la República. 3. Los demás que determine la ley. Los aportes provenientes de ingresos ordinarios se determinarán una vez deducidas las preasignaciones de estos ingresos establecidas en la Constitución para los estados y el Poder Judicial.”

Artículo 153: “Las transferencias que efectúe el Fondo de Estabilización Macroeconómica durante un determinado ejercicio presupuestario no podrán ser superiores a un cincuenta por ciento del saldo de dicho Fondo para el cierre del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior. Así mismo, los aportes que efectúe a un determinado ente, no excederán del monto necesario para cubrir la correspondiente diferencia de ingresos.”

Artículo 154: “Cuando el monto de los recursos del Fondo de Estabilización Macroeconómica exceda del setenta por ciento del monto equivalente al promedio del producto de las exportaciones petroleras de los últimos tres años, el excedente será destinado al Fondo de Ahorro Intergeneracional. Sin embargo, cuando las condiciones de los mercados financieros lo permitan, y de acuerdo con un programa de reestructuración

de deuda pública, parte de ese excedente podrá ser utilizado en operaciones de compra o refinanciamiento de deuda pública externa e interna legalmente contraída.”

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY QUE CREA EL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN MACROECONÓMICA.

Artículo 1: “Se crea el Fondo para la Estabilización Macroeconómica, con el objeto de lograr la estabilidad de los gastos del Estado en los niveles municipal, estatal y nacional, frente a las fluctuaciones de los ingresos ordinarios.

El Fondo para la Estabilización Macroeconómica es un fondo financiero sin personalidad jurídica, adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, a los solos fines de coordinación de sus actividades con los órganos de la administración central, del apoyo presupuestario y técnico, y de la articulación con los procesos de la gestión fiscal.

La administración operativa del Fondo para la Estabilización Macroeconómica estará a cargo del Banco del Tesoro, en su carácter institucional de agente financiero del Estado.”

Artículo 2: “El Directorio del Fondo para la Estabilización Macroeconómica es el órgano de dirección superior del Fondo y está integrado por un Presidente y cuatro Directores, quienes deberán ser venezolanos, profesionales de comprobada competencia en materia económica o financiera, designados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.”

Artículo 3: “Son atribuciones del Directorio del Fondo para la Estabilización Macroeconómica:

1. Velar por el cumplimiento de las operaciones relativas a la ejecución de los aportes, retiros y reintegros de recursos del Fondo, conforme a lo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y en las demás disposiciones aplicables.

2. Remitir informe anual de las operaciones y resultados de la gestión financiera y administrativa del Fondo, a la Asamblea Nacional, con detalle de los aportes, retiros, y reintegros realizados, y de los rendimientos de la cartera del Fondo, acompañándolo con el razonamiento de cualquier voto negativo o voto salvado, sin alteraciones, dentro de los primeros veinte días continuos inmediatamente siguientes a la finalización de cada trimestre.

3. Seleccionar mediante concurso la firma de auditores externos que tendrá a su cargo la evaluación de la gestión del Fondo. El profesional a cargo de las actuaciones de auditoría externa deberá rotarse cada dos años y la firma de auditores externos cada cuatro años. Expirado el lapso improrrogable de su desempeño, la firma de auditores externos deberá esperar dos años para poder volver a concursar. El Directorio del Fondo enviará a la Asamblea Nacional copia sin alteraciones de los informes de los auditores externos, como anexo al informe de operaciones y resultados de la gestión del Fondo.

4. Designar a los Comisarios, en número de dos, y aprobar sus informes, copia de los cuales será remitida sin alteraciones a la Asamblea Nacional, como anexo al informe anual de la gestión del Fondo.

5. Dictar las normas para su funcionamiento, inclusive de su régimen de deliberaciones.

6. Fijar las dietas del Presidente y de los Directores, así como las remuneraciones de los Comisarios, y aprobar el presupuesto presentado por el Banco del Tesoro, correspondiente a la prestación de servicios para la administración operativa del Fondo.

7. Enviar mensualmente a cada uno de los entes titulares de las cuentas, de manera individual, el informe de gestión de la administración operativa presentado por el Banco del Tesoro.

8. Las demás necesarias para la más efectiva y transparente gestión del Fondo, conforme a su naturaleza y a la normativa aplicable.”

Artículo 4: “Las reuniones ordinarias del Directorio tendrán lugar al menos una vez en cada período trimestral, sin necesidad de convocatoria conforme al reglamento interno que defina el propio Directorio. Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria motivada del Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos dos de los demás integrantes del Directorio.

Para que el Directorio pueda sesionar debe contar con la presencia del Presidente del Fondo y de al menos dos de los integrantes restantes. Las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, decide el voto del Presidente.”

Artículo 5: “Son atribuciones del Presidente del Directorio del Fondo para la Estabilización Macroeconómica:

1. Dirigir la gestión del Fondo, representar al Directorio y convocar y presidir sus reuniones.

2. Velar por el cumplimiento de la presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y demás instrumentos normativos aplicables a la gestión y

funcionamiento del Fondo, y por el cumplimiento de las decisiones emanadas del Directorio en ejercicio de sus atribuciones.

3. Establecer los lineamientos y políticas para el manejo de la cartera de inversiones del Fondo.

4. Las demás necesarias para asegurar la más efectiva y transparente gestión del Fondo, conforme al régimen legal aplicable cuando no estén atribuidas expresamente a otro órgano.”

Artículo 7: “La Asamblea Nacional, una vez recibido el Informe Anual de Operaciones y Resultados aprobado por el Directorio del Fondo, evaluará tanto la gestión del Fondo para la Estabilización Macroeconómica como la de su Directorio, sin perjuicio de las demás facultades de control que le corresponden. La Asamblea Nacional aprobará o negará el informe anual de resultados en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción. Vencido ese lapso sin que se haya producido decisión, ésta se tendrá como favorable.

La Contraloría General de la República, en su carácter de órgano de máxima jerarquía del Sistema Nacional de Control, es el órgano responsable del control externo de la gestión del Fondo para la Estabilización Macroeconómica.”

Artículo 8: “Los recursos del Fondo para la Estabilización Macroeconómica están constituidos por:

1. Los aportes que, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, hará la República por los conceptos y para los fines que se establecen en este mismo instrumento legal.

2. Los ingresos netos que correspondan a la República, con ocasión de la privatización de empresas públicas o de concesiones o asociaciones

estratégicas, que no hayan sido empleados en operaciones vinculadas al manejo de pasivos públicos. Estos recursos ingresarán a la Cuenta de la República en el Fondo para la Estabilización Macroeconómica.

3. Los aportes extraordinarios que efectúe el Ejecutivo Nacional, distintos a los previstos en los numerales anteriores de este artículo.

4. Los rendimientos netos que se obtengan como producto de las operaciones que realice conforme a la ley.

Artículo 9: “El Ejecutivo Nacional asignará en el Presupuesto de la República, al Fondo para la Estabilización Macroeconómica un monto equivalente no menor al veinte por ciento (20%) de la diferencia en exceso, en términos reales y comparables, entre los ingresos y los gastos ejecutados en el período fiscal inmediatamente anterior con el objetivo de sostener la tasa de crecimiento de la economía, la inversión pública y el nivel de gasto social necesario.

Artículo 10: “Cuando en el ejercicio fiscal correspondiente al año inmediatamente anterior se haya obtenido el superávit global o excedente señalado en el artículo 9 de esta Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, adquirirá divisas al Banco Central de Venezuela por el monto que corresponda y transferirá dichos recursos al Fondo para la Estabilización Macroeconómica, conforme a la programación que presente el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, por órgano de la Oficina Nacional del Tesoro, al Directorio del Fondo para la Estabilización Macroeconómica.

Artículo 11: “Serán acumulados en las cuentas de las entidades estatales y municipales en el Fondo para la Estabilización Macroeconómica los montos que habrían correspondido al situado constitucional y a las asignaciones económicas especiales, derivados del excedente resultante

entre el ingreso ordinario y los gastos ejecutados, efectivamente producidos, conforme a lo previsto en el artículo 9 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. A los efectos de este artículo, el Ejecutivo Nacional, con las porciones resultantes correspondientes a cada una de las entidades estatales y municipales, adquirirá, por cuenta de éstas, divisas al Banco Central de Venezuela, las transferirá al Fondo para la Estabilización Macroeconómica e informará a dichas entidades el monto correspondiente. Una vez deducidos los montos aquí señalados, el saldo se destinará a la cuenta de la República en el Fondo para la Estabilización Macroeconómica.”

Artículo 12: “El Fondo para la Estabilización Macroeconómica mantendrá los recursos aportados en cuentas separadas de la República, los estados y los municipios, así como la parte proporcional que a cada una de ellas corresponda por los rendimientos obtenidos por concepto de las inversiones efectuadas.”

Artículo 13: “Por lo que respecta a los recursos acumulados en la cuenta de la República y en las cuentas de las entidades estatales y municipales, el Fondo para la Estabilización Macroeconómica venderá divisas al Banco Central de Venezuela y realizará la transferencia de los correspondientes bolívares a la Oficina Nacional del Tesoro, y ésta los aplicará a la gestión financiera del Tesoro, conforme a su naturaleza de fuente de financiamiento, en los siguientes supuestos:

1. Disminución de la suma de los ingresos totales, cualquiera sea su origen, respecto del promedio de dichos ingresos recaudados en los últimos tres años calendario.

2. Estado de Emergencia Económica, decretado de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación que regula la materia.

El monto que la República y las entidades estatales y municipales podrán retirar para un ejercicio fiscal dado, no podrá exceder al monto necesario para cubrir la correspondiente diferencia de ingresos, hasta un total que no excederá del cincuenta por ciento (50%) del saldo de los recursos efectivamente depositados en la cuenta respectiva para el cierre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, salvo en el supuesto del Estado de Emergencia Económica, declarado de conformidad con la ley.

El Fondo para la Estabilización Macroeconómica venderá divisas al Banco Central de Venezuela y realizará la transferencia de los correspondientes bolívares a las entidades titulares de las cuentas, de acuerdo con los conceptos y en los supuestos indicados en este artículo.”

Artículo 14: “El Ministerio de Finanzas, por órgano de la Oficina Nacional de Presupuesto, será el órgano responsable de realizar las determinaciones previstas en los artículos 9, 10, 11 y 13 de esta Ley. La Oficina Nacional de Presupuesto deberá certificarlas con especificación de las premisas y métodos que las fundamentan, y remitirlas al Directorio del Fondo y a la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, en el plazo que se determine en el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.”

Artículo 15: “En la Ley de Presupuesto de la República se incluirá como fuente de financiamiento el monto de recursos de la cuenta de la República en el Fondo para la Estabilización Macroeconómica que se prevé retirar en el ejercicio fiscal, si fuera el caso, y como aplicación financiera, el monto de los aportes de la República a dicho Fondo en el mismo período, si fuera

el caso. Lo relativo a los mecanismos de instrumentación de lo dispuesto en esta norma, será desarrollado en el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Cuando se hubieren cumplido los supuestos conforme a los cuales se genera la asignación de recursos al Fondo para la Estabilización Macroeconómica, conforme a lo previsto en el artículo 9 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el Ejecutivo Nacional realizará las correspondientes transferencias de dichos recursos al Fondo, según lo previsto en la Ley de Presupuesto Nacional.”

Artículo 16: “Se establece como nivel máximo de acumulación de recursos, para cada uno de los entes aportantes en el Fondo para la Estabilización Macroeconómica, los siguientes:

1. Para la República, un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del promedio de las exportaciones petroleras de los últimos tres años.
2. Para los estados y municipios, un monto equivalente al diez por ciento (10%) del promedio de las exportaciones petroleras de los últimos tres años.”

Artículo 17; “Para el retiro de recursos del Fondo para la Estabilización Macroeconómica por parte de las entidades titulares de las cuentas, el Directorio del Fondo informará a la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional así como a la Contraloría General de la República, e iniciará el proceso para el retiro de recursos del Fondo, a cuyo fin se acordará con la República y con las entidades respectivas, según corresponda, el cronograma para la transferencia de recursos por parte del Fondo. Los retiros del Fondo para la Estabilización Macroeconómica se efectuarán en el lapso de los treinta días siguientes al vencimiento de cada

trimestre, cuando los supuestos de procedencia establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se consideren verificados.

A los efectos de procurar la estabilidad macroeconómica, se coordinará la transferencia de los recursos correspondientes a las entidades titulares de las cuentas, a fin de minimizar su impacto monetario.

En el caso del Estado de Emergencia Económica, decretado de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación que regula la materia, los retiros del Fondo para la Estabilización Macroeconómica se efectuarán siguiendo los trámites simplificados y expeditos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley, a los fines de lograr la mayor celeridad y funcionalidad acorde con la situación concreta que motive la declaratoria de la Emergencia.”

Artículo 18: “Los recursos acumulados en el Fondo para la Estabilización Macroeconómica serán administrados por el Banco del Tesoro, conforme a criterios de sana administración y transparencia. Los recursos del Fondo no formarán parte del patrimonio del Banco del Tesoro y podrán mantenerse en instrumentos, susceptibles de liquidación inmediata y denominada en moneda de libre curso internacional.

A los efectos de garantizar la transparencia de la administración operativa del Fondo para la Estabilización Macroeconómica, el Banco del Tesoro deberá enviar al Directorio del Fondo y a la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, un informe de la gestión operativa del Fondo, que incluya la distribución patrimonial, la composición de la cartera de inversiones y el rendimiento de la misma, y los gastos administrativos incurridos. El informe de gestión será de frecuencia mensual y se remitirá en el lapso de los primeros veinte días continuos inmediatamente siguientes a la finalización de cada mes.”

Artículo 20: “El Ministerio del Poder Popular para las Finanzas estará a cargo de la transferencia de recursos al Fondo para la Estabilización Macroeconómica, en el supuesto establecido en el artículo 9 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, e igualmente por la entrega oportuna de los retiros a cada uno de los entes titulares de las cuentas, cuando corresponda según lo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.”

Artículo 21: “El Presidente y los demás miembros del Directorio del Fondo para la Estabilización Macroeconómica, están obligados a vigilar por el cumplimiento de los aportes, retiros y reintegros de los recursos del Fondo. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta grave sujeta a las sanciones y responsabilidades que correspondan de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.”

Artículo 22: “El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, el Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto y el Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro, están obligados al suministro oportuno de la información requerida con la debida motivación por el Directorio del Fondo para la Estabilización Macroeconómica a los fines de cumplir con las actuaciones que le corresponden. El incumplimiento no justificado de esta obligación será penalizado con una multa de cien unidades tributarias (100 U.T.), sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades administrativas que el caso amerite, sobre el funcionario responsable del incumplimiento.”

Artículo 23: “El Fondo para la Estabilización Macroeconómica no podrá dar garantías, emitir títulos ni realizar operaciones financieras que representen endeudamiento para el Fondo o los entes aportantes.

Las operaciones del Fondo para la Estabilización Macroeconómica están exentas del pago de todo impuesto, tasa o contribución. El Fondo gozará de todos los privilegios y prerrogativas que tiene la República.”

Artículo 24: “El Fondo para la Estabilización Macroeconómica iniciará su ejercicio económico el 1° de enero de cada año y lo finalizará el día 31 de diciembre del mismo año. Una vez culminado el ejercicio económico, el Directorio del Fondo tendrá sesenta días para la aprobación del informe anual de resultados.

Para los efectos de interpretación y cálculo de las disposiciones contenidas en la presente Ley, se establece como unidad de cuenta el dólar de los Estados Unidos de América.”

CONSTITUCIÓN DEL REINO DE NORUEGA.

Artículo 75: “Corresponde al Storting:

- supervisar las finanzas del Reino;
- nombrar a cinco auditores que examinarán anualmente las Cuentas del Estado y publicar resúmenes impresos de las mismas, para lo que las cuentas serán sometidas a los auditores en los seis meses que sigan al final del año al que sean destinados los créditos del Storting y también se tomarán medidas para establecer el sistema de aprobar las cuentas de los contables de la Hacienda pública;
- designar una persona, que no sea miembro del Storting, para que, en la forma determinada por la Ley, vigile la Administración Pública y a todos los que en ella prestan servicio, a fin de tratar de asegurar que no se cometa injusticia contra el ciudadano.”

MANDATO PARA LA GESTIÓN DEL FONDO DE PENSIONES DEL GOBIERNO GLOBAL.

1-1. Asignación de gestión del Norges Bank: El Ministerio coloca el Fondo de Pensiones del Gobierno Global (GPFGB) como un depósito en coronas en el Norges Bank (el Banco) de conformidad con la Ley. El banco administrará el depósito de acuerdo con las disposiciones de este mandato y las disposiciones emitidas de conformidad.

1-2. Ubicación de la capital.

(1) El depósito en coronas del Ministerio se colocará en una cuenta separada con el Banco. El Banco deberá, a su nombre, transferir el depósito en coronas a una cartera de instrumentos financieros, bienes raíces, depósitos en efectivo y otros activos y pasivos financieros que el Banco administra de conformidad con este mandato (la cartera de inversiones).

(2) El valor de la cuenta en corona corresponderá al valor contable neto de la cartera de inversiones. El retorno de la inversión de la cartera de inversión menos los costos de administración del banco y ajustado de acuerdo con las disposiciones contables actuales para el banco, se agrega a la cuenta de la corona.

(3) El Banco tomará decisiones de inversión y ejercerá los derechos de propiedad independientemente del Ministerio.

1-3. Objetivo para la administración.

(1) El Banco procurará lograr el mayor rendimiento posible después de los costos medidos en la canasta de monedas de la cartera de inversiones, consulte la Sección 4-2, primer párrafo, y dentro de los límites que se aplican a la administración.

(2) El Fondo no se invertirá en compañías que estén excluidas de acuerdo con las disposiciones de las Directrices para la Observación y Exclusión de GPF. G.

(3) El Banco integrará el trabajo con las actividades de gestión responsable en la gestión del GPF. G. Se considera que los buenos rendimientos a largo plazo dependen del desarrollo sostenible en términos económicos, ambientales y sociales, así como de mercados que funcionen, sean legítimos y eficientes.

1-4. El deber consultivo y derecho de expresión del Banco.

(1) El Banco asesorará al Ministerio sobre la estrategia de inversión para la cartera de inversiones. Se puede asesorar por iniciativa propia o a solicitud del Ministerio.

(2) El Banco asesorará al Ministerio sobre la necesidad de cambios en el mandato. Se puede asesorar por iniciativa propia o a solicitud del Ministerio.

(3) El Banco tendrá la oportunidad de expresar su opinión antes de que se realicen cambios significativos en el mandato, y deberá notificarlo en un plazo razonable antes de la implementación de los cambios.

2-1. Trabajar en actividades de gestión responsable.

El banco procurará establecer una cadena de instrumentos en el trabajo con actividades de gestión responsable.

2-2. Principios para una gestión responsable.

(1) El Banco establecerá un amplio conjunto de principios para las actividades de inversión responsable de la cartera de inversiones.

(2) Al diseñar los principios de acuerdo con el primer párrafo, el Banco debe enfatizar que la administración de la cartera de inversiones tiene un horizonte de tiempo largo, y que la cartera de inversiones debe ubicarse de

manera amplia en los mercados que están incluidos en el universo de inversiones.

(3) Los principios deben basarse en el buen gobierno corporativo, las consideraciones ambientales y sociales en línea con los principios y estándares reconocidos internacionalmente, tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las Directrices de Gobierno Corporativo de la OCDE y las Directrices Multinacionales de la OCDE.

(4) Los principios y el uso de los medios para respaldarlos deben hacerse públicos.

(5) En la gestión de la cartera de bienes raíces no cotizados, el banco debe, en el área ambiental, prestar atención, entre otras cosas, a la eficiencia energética, el consumo de agua y la gestión de residuos.

2-3. Contribución a la investigación y desarrollo de buenos estándares internacionales en actividades de gestión responsable.

(1) El Banco contribuirá a la investigación dentro de las actividades de gestión responsable con el objetivo de aumentar el conocimiento sobre las condiciones que son relevantes para el rendimiento y el riesgo de la cartera de inversiones a largo plazo.

(2) El Banco contribuirá activamente al desarrollo de estándares internacionales relevantes en las actividades de gestión responsable.

2-4. Inversiones relacionadas con el medio ambiente

El Banco deberá, dentro de los límites del 3-4, establecer mandatos que estén relacionados con el medio ambiente. El valor de mercado de las inversiones relacionadas con el medio ambiente normalmente estará en el rango de NOK 30-60 mil millones.

2-5. Decisiones sobre exclusión y observación.

El Banco toma decisiones sobre la observación o exclusión de compañías, y la cancelación de tales decisiones, de acuerdo con las pautas de

observación y exclusión del GPFG. El Banco informará al Ministerio de las decisiones sobre la exclusión de compañías y el levantamiento de tales decisiones, ver Sección 3-1, tercer párrafo.

3-1. Universo de inversión.

(1) El Banco puede colocar la cartera de inversiones en instrumentos financieros, bienes raíces y depósitos en efectivo aprobados de acuerdo con el § 4-10, pero con las siguientes limitaciones:

a) La cartera de acciones se puede invertir en acciones listadas en un mercado regulado y reconocido, valores cotizados que pueden equipararse con acciones cotizadas, recibos de depósito de acciones y en compañías no cotizadas donde el consejo ha expresado la intención de solicitar su cotización en un mercado regulado y reconocido.

b) La cartera de bonos se puede invertir en bonos negociables y otros instrumentos de deuda negociables, así como en los recibos de depósito de dichos bonos.

c) La cartera de bienes raíces no cotizados puede invertirse en bienes raíces, instrumentos de capital e intereses emitidos por compañías no cotizadas, estructuras de fondos y otras entidades legales que tienen la compra, desarrollo y administración o financiamiento de bienes raíces como su actividad principal. Las inversiones pueden realizarse a través de noruegos u otras entidades legales. Por bienes inmuebles se entiende los derechos de aterrizaje y cualquier edificio que exista en esta propiedad.

d) Los derivados financieros y las unidades de fondos solo cuando están naturalmente vinculados a las inversiones en la cartera de acciones, bonos y bienes inmuebles no cotizados.

e) Otros instrumentos financieros solo cuando estos se acumulen en la cartera de inversiones como resultado de eventos de la compañía.

(2) El banco no puede colocar la cartera de inversiones en:

a) Valores emitidos por compañías noruegas, valores emitidos en coronas noruegas, bienes raíces ubicados en Noruega o en compañías inmobiliarias, fondos inmobiliarios o construcciones similares que tienen el propósito principal de invertir en Noruega. Del mismo modo, se aplican los bonos cubiertos con garantía en Noruega. Por empresas noruegas se entiende empresas con sede en Noruega.

b) Valores que el banco ha excluido de la cartera de inversiones, consulte la sección 2-5 y las pautas para la observación y exclusión de GPFG.

c) Instrumentos que generan intereses emitidos por estados o emisores relacionados con el gobierno en casos excepcionales en los que el Ministerio ha recortado tales inversiones debido a que se han adoptado sanciones de la ONU especialmente amplias u otras medidas internacionales dirigidas en particular a un país en particular y Noruega ha concluido las medidas.

d) Las empresas no cotizadas y las construcciones de fondos en los países con los que Noruega no tiene tratados tributarios u otros países distintos a los que Noruega puede, de conformidad con otro acuerdo de derecho internacional, reclamar información fiscal de.

e) Infraestructura no listada como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y otra infraestructura básica.

(3) El Banco deberá tener pautas para la exclusión y reincorporación de las compañías en el universo de inversión y el índice de referencia del Fondo de acuerdo con las pautas para la observación y exclusión del GPFG. El Ministerio establece las fechas para la exclusión y la reincorporación de valores en el índice de referencia del Fondo.

3-5. Marco para la administración que determinará la Junta Ejecutiva.

(1) La Junta Ejecutiva establecerá límites de riesgo suplementarios para la captura del riesgo que, en términos de experiencia, no están bien captados por la volatilidad relativa esperada, que incluye:

- a) Límites para la menor coincidencia entre las carteras de acciones y bonos y los índices de referencia reales correspondientes.
- b) Marco para el riesgo de crédito, tanto a nivel de emisor individual como global para la cartera de inversiones.
- c) Límites de riesgo de flujo de caja
- d) Marco para la exposición de la contraparte.
- e) Marco de financiación de la deuda.
- f) Marcos para la reinversión de las garantías en efectivo recibidas.
- g) Fondos para préstamos de valores.
- h) Un marco para grandes desviaciones negativas esperadas entre el rendimiento de la cartera de inversiones y el índice de referencia real (riesgo de desviación extrema esperada).

(2) Además, la Junta Ejecutiva limitará el riesgo en la cartera de bienes raíces no cotizados a través de límites para, entre otras cosas:

- a) inversiones en tierra
- b) inversiones en sectores
- c) inversiones en mercados emergentes
- d) Inversiones en propiedad en desarrollo.
- e) Relación global de deuda y apalancamiento máximo en inversiones individuales.

(3) La Junta Ejecutiva establecerá un marco para la proporción de la propiedad del Fondo de las acciones con derecho a voto en una única empresa inmobiliaria cotizada.

(4) La Junta Ejecutiva establecerá un marco para determinar qué parte de la cartera de inversiones puede gestionar un solo administrador externo.

(5) Los marcos mencionados en los párrafos primero a cuarto y sus modificaciones posteriores se presentarán al Ministerio al menos cuatro semanas antes de la entrada en vigor prevista, a menos que circunstancias especiales indiquen plazos más cortos.

4-1. Disposiciones introductorias.

(1) El Banco establecerá principios para la valoración, la medición y gestión del desempeño, la medición y el control del riesgo que al menos cumplan con los estándares y métodos reconocidos internacionalmente. El Banco evaluará su trabajo y su experiencia relacionada con la gestión de riesgos y el control interno del Banco por lo menos una vez al año

(2) El Banco debe tener procedimientos para informar riesgos y exposiciones en las áreas cubiertas por este capítulo. Los métodos de medición deben complementarse entre sí.

4-2. Valoración y medición de retorno.

(1) El rendimiento de la cartera de inversiones se medirá en la composición de divisas del índice de referencia real (la cesta de divisas de la cartera de inversiones). Para la cartera de bienes raíces no cotizados, el rendimiento también se medirá en la composición de moneda de la cartera de bienes raíces no cotizada real.

(2) El rendimiento neto de la cartera de bienes raíces no cotizados se calculará después de la deducción de todos los costos, tales como gastos de operación, transacción, administración e impuestos.

(3) Los cálculos de retorno se prepararán de acuerdo con la metodología de los Estándares de rendimiento de inversión global (GIPS).

(4) El Banco establecerá principios para la determinación de precios y rendimiento de los instrumentos financieros incluidos en la cartera.

(5) El método para determinar el valor de los instrumentos financieros será verificable y estará razonablemente garantizado para expresar el valor razonable de la cartera de inversiones en el momento de la medición.

(6) El Banco obtendrá al menos una vez al año una valoración externa e independiente de las inversiones inmobiliarias no cotizadas, preferiblemente al 31 de diciembre.

4-10. Aprobación de instrumentos y revisión de inversiones.

(1) Antes de realizar inversiones, el Banco debe aprobar todos los instrumentos financieros utilizados en la administración y todos los mercados en los que se invierte. Para las inversiones en bonos del gobierno, la Junta Ejecutiva debe aprobar todos los países emisores.

(2) La aprobación del banco dependerá de que el instrumento contribuya a la implementación efectiva de la asignación de la gerencia y que el banco pueda garantizar una gestión, control y seguimiento holísticos de todos los riesgos de inversión relevantes y el riesgo operacional.

(3) La aprobación debe ser documentada.

(4) El Banco deberá tener pautas que aseguren una diligencia debida completa antes de la inversión individual en la cartera de bienes raíces no cotizados. La revisión incluirá evaluaciones de diversos aspectos del riesgo de inversión, incluido el riesgo de mercado, el riesgo de liquidez, el riesgo de crédito, el riesgo de contraparte, el riesgo operacional, el riesgo legal, fiscal y técnico y ambiental posible. La revisión debe estar documentada.

5-1. Marco para los costes de gestión.

(1) Antes del 1 de diciembre de cada año, el Banco enviará al Ministerio una propuesta razonada de un marco para los costos de administración de la cartera de inversiones en base a las estimaciones de los costos de administración del próximo año.

(2) El Ministerio determina el marco para los costos de administración como una parte de los activos bajo administración. El banco solo recibe un reembolso por los costos reales dentro del límite establecido. Los costos más allá del marco establecido no están cubiertos. Parte de la remuneración de los gerentes externos que resulta del exceso de rendimiento alcanzado se cubre fuera del marco establecido para los costos de gestión.

(3) Los costos reales totales se pueden deducir directamente de la cuenta especial del Ministerio antes de que se agregue el rendimiento neto a la

cuenta en corona. El banco presentará su cálculo de los costos totales de administración tan pronto como sea posible y, a más tardar, una semana antes del estado contable final.

6-1. Propósito.

(1) Debe haber la mayor transparencia posible sobre la administración dentro de los límites establecidos por una implementación adecuada de la asignación de la administración.

(2) La presentación de informes públicos proporcionará una descripción real y completa de cómo el banco resuelve la asignación de la administración, incluidas las opciones y prioridades que el banco toma, los resultados obtenidos y cómo se utiliza el marco establecido en este mandato.

6-2. Requisitos de Información.

(1) El Banco informará regularmente y al menos cada tres años sobre la elección de estrategias de inversión para la administración de capital, bonos y propiedad, respectivamente, determinado por la Junta Ejecutiva (informe de estrategia). Se debe reportar por separado para:

a) Principios generales para la elección de estrategias, rendimiento y características de riesgo de las estrategias, y cómo las estrategias apuntan a utilizar las características especiales del fondo y las ventajas del banco en la administración de activos.

b) Diferentes estrategias de inversión dentro de la administración de acciones y bonos, respectivamente, que pueden afectar el riesgo de mercado y el riesgo de desviación extrema en la cartera de inversiones en su conjunto, y para las carteras de acciones y bonos por separado.

c) Marco para la gestión y control de riesgos.

d) Organización de la gestión de activos, incluido el uso de filiales y gestores externos.

(2) El banco informará trimestralmente e informará por separado para (informe trimestral):

a) Desarrollo de valor, resultados y riesgo en la cartera de inversiones en conjunto, en la cartera de acciones, bonos y bienes inmuebles no cotizados por separado y en los índices de referencia asociados.

b) La composición del exceso de rendimiento de la cartera de inversiones y dentro de la cartera de acciones y bonos, respectivamente.

c) Utilización del marco previsto en este mandato.

La información trimestral además contendrá extractos de las partes de las cuentas del banco que se relacionan con la administración de la cartera de inversiones, determinadas de acuerdo con las normas contables actuales del banco.

(3) El banco informará anualmente e informará por separado para lo siguiente (informe anual):

a) Los resultados en la administración de la propiedad y diversas estrategias de inversión dentro de la administración de acciones y bonos, respectivamente, incluyen una parte del exceso de rendimiento y la utilización del marco para la volatilidad relativa esperada, el riesgo de desviación extrema y los costos de administración. Por diferentes estrategias de inversión se entiende estrategias de inversión que se enfatizan en la utilización de marcos únicos, entre otras cosas. el marco para la volatilidad relativa esperada, riesgo de desviación extrema y costos de gestión.

b) Las evaluaciones del Consejo Ejecutivo de los resultados

c) La relación entre rendimiento y riesgo en la cartera de inversiones en conjunto, en la cartera de acciones y bonos por separado y en los índices de referencia correspondientes. El Banco utilizará varios métodos y cifras objetivo para informar los rendimientos ajustados por riesgo.

d) Ingresos por préstamos de valores, costos de administración internos y externos, costos por impuestos y estimaciones de costos de transacción

para la cartera de inversiones y para la cartera de acciones, bonos y bienes inmuebles no cotizados, respectivamente, expresados como una parte del capital administrado.

e) La gestión de la cartera de bienes inmuebles no cotizados, incluidas las evaluaciones de los resultados en comparación con un amplio conjunto de objetivos de rendimiento.

f) Inversiones relacionadas con el medio ambiente. La declaración sobre las inversiones relacionadas con el medio ambiente incluirá, entre otras cosas, el alcance, la estrategia, el tipo de activo y una descripción y evaluación de cómo se salvaguarda la intención de estas inversiones.

g) Inversiones en mercados emergentes y energías renovables.

h) El trabajo sobre la gestión responsable, incluido el uso de instrumentos y el impacto del trabajo de propiedad, así como la forma en que los principios de la gestión responsable se integran en la administración.

i) Procedimientos y sistemas para la aprobación de emisores de bonos del gobierno.

(4) En relación con los informes trimestrales y anuales, el Banco divulgará las decisiones según las Pautas de observación y exclusión de GPFG y actualizará la lista pública de compañías excluidas u ocultas por las Pautas.

(5) Los informes trimestrales se publicarán a más tardar un mes después del final del trimestre. El informe anual se publicará a más tardar tres meses después de que finalice el año. El contenido principal del informe anual estará disponible en forma impresa. Otros informes pueden tener lugar en forma electrónica.

6-4. Publicación de los lineamientos de la Junta Ejecutiva.

Los principios, directrices y límites establecidos por la Junta Ejecutiva como resultado de este mandato se harán públicos.

7-1. Deber.

(1) El Banco presentará al Ministerio su plan estratégico para la gestión de la cartera de inversiones.

(2) El Banco informará al Ministerio si el valor de la cartera de inversiones cambia significativamente y sobre otros aspectos materiales de la administración. La orientación debe tener lugar sin demoras indebidas después de que se haya producido la relación que activa la obligación de informar.

(3) El Banco proporcionará al Ministerio la información solicitada por el Ministerio, incluida la información a las empresas o personas que asisten al Ministerio en la evaluación de la gestión de la cartera de inversiones por parte del Banco. Los datos que forman la base de la información pública, incluidos los datos que el banco no publica, se sistematizarán y podrán entregarse en una forma legible por los datos.

(4) Los acuerdos del Banco con los proveedores de datos proporcionarán al Ministerio, incluidas las empresas o personas que asisten al Ministerio en la evaluación de la gestión del Banco de la cartera de inversiones, con acceso a los datos en un formato que se pueda leer en los datos.

7-2. Las obligaciones del Banco al sobrepasar los límites de la administración.

(1) Si surgen situaciones en las que se exceden los límites de § 3-4 o § 3-5, el banco deberá, sin demora injustificada, hacer una evaluación de cómo la administración puede integrarse en el marco de una manera adecuada y rentable.

(2) El Ministerio deberá ser informado de violaciones importantes.

7-3. Reuniones trimestrales.

(1) Las reuniones se celebrarán entre el Ministerio y el Banco al menos cada trimestre. Las reuniones tienen lugar después de la convocatoria del Ministerio. El ministerio prepara una especificación más detallada de qué

datos se transmitirán como base para la preparación del ministerio para la reunión trimestral, el formato y el calendario de la transmisión.

(2) En la reunión, se considerará lo siguiente:

- a) resultados del último trimestre
- b) Principales puntos en el trabajo sobre actividades de gestión responsable en el último trimestre.
- c) otros asuntos que el Ministerio o el banco han presentado para su procesamiento.

LEY DE NORGES BANK Y DEL SISTEMA MONETARIO, ETC. (LEY DEL BANCO)

1. Propósito y alcance del Banco Norges.

Norges Bank es el banco central del país. El banco debe ser un órgano ejecutivo y asesor de dinero, crédito y política monetaria. Emitirá billetes y monedas, promoverá un sistema de pago eficiente en el país y en el extranjero, y supervisará los mercados de dinero, crédito y divisas.

El banco puede implementar medidas que son comunes o naturales para un banco central. Para promover su propósito, el Banco puede llevar a cabo todo tipo de servicios bancarios y bancarios.

2. Relación con las autoridades estatales.

El Banco llevará a cabo sus actividades de conformidad con las directrices de política económica establecidas por las autoridades estatales y con las obligaciones internacionales a las que está vinculado.

Antes de que el banco tome una decisión de particular importancia, el caso debe ser presentado al Ministerio.

El Rey en el Consejo de Ministros puede decidir sobre las actividades del Banco. Estas decisiones pueden ser reglas u órdenes generales en casos individuales. El banco debe tener la oportunidad de expresar su opinión

antes de tomar tal decisión. La notificación de las decisiones se enviará al Storting lo antes posible.

El banco es una entidad legal separada, que es propiedad del estado. La Oficina del Auditor General lleva a cabo el control de la autoridad del Ministro de conformidad con la Ley N° 7 de mayo de 2004 sobre la Oficina del Auditor General y las instrucciones establecidas por el Storting.

3. Los estados de cuenta del Banco.

El Banco emitirá una declaración sobre cualquier pregunta que presente el Rey o el Ministerio.

El Banco notificará al Ministerio cuando, en opinión del Banco, se requieran medidas de carácter monetario, crediticio y de política monetaria por parte de terceros distintos del Banco.

El banco debe informar al público sobre las condiciones monetarias, crediticias y cambiarias.

El Banco informará al público sobre las evaluaciones que han sido la base de las decisiones relacionadas con el ejercicio de la política monetaria.

5. La alta dirección del banco.

Los órganos supremos del Banco son una Junta General y una Junta de Supervisión.

La Junta Ejecutiva tiene la autoridad ejecutiva y asesora conforme a esta Ley. Gestiona los negocios del banco y gestiona sus fondos. La Junta Ejecutiva garantizará la organización adecuada y establecerá marcos, objetivos y principios satisfactorios para las actividades del Banco. La Junta Ejecutiva se asegurará de que las actividades del Banco, incluidas la contabilidad y la gestión de activos, estén sujetas a una gestión y control satisfactorios. La Junta Ejecutiva supervisará la administración del Banco y las operaciones en general.

La Junta Ejecutiva puede decidir que las actividades como parte de la administración del Fondo de Pensiones del Gobierno Mundial (GPFM).

El Consejo de Supervisión supervisará las operaciones del Banco y se asegurará de que se cumplan las reglas de las actividades del Banco. El Consejo de Supervisión también supervisará que la Junta Ejecutiva tenga una gestión y control satisfactorios de la administración y las operaciones del Banco, y que se hayan establecido los procedimientos adecuados para garantizar que las actividades del Banco se realicen de conformidad con la ley, los acuerdos, las decisiones y otros marcos. La auditoría no incluye el ejercicio de autoridad discrecional de la Junta Ejecutiva de conformidad con la Ley. El Consejo de Supervisión tiene el derecho de acceder a todos los asuntos del Banco y puede llevar a cabo las investigaciones que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme a la Ley. El Consejo de Supervisión tendrá una secretaría.

6. La Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva está compuesta por ocho miembros, nombrados por el Rey.

El Gobernador del Banco Central será el presidente, y dos Gobernadores Adjuntos serán el primer y segundo vicepresidente de la Junta Ejecutiva. Estos se emplean en puestos de jornada completa durante seis años. El nuevo nombramiento en el mismo puesto puede tener lugar durante un período de seis años más. Los otros cinco miembros son nombrados por cuatro años. Si un miembro se retira durante el período de nombramiento, un nuevo miembro puede ser designado para el resto del período de nombramiento. Cada dos años, dos y tres miembros se alternan. El nuevo nombramiento de estos miembros puede tener lugar por un período total de doce años.

De y entre los empleados, se eligen dos miembros que complementan a la Junta Ejecutiva para tratar asuntos administrativos. El método de elección para estos representantes puede acordarse en negociaciones con los empleados. En el caso de que no se pueda lograr un resultado de negociación, el Consejo de Supervisión puede establecer reglas sobre el método de elección. En el manejo de los casos administrativos, la Junta Ejecutiva se complementa con dos de los miembros adjuntos nombrados por el Rey, ver Sección 9, primer párrafo.

El jefe de la Junta Ejecutiva convoca a la Junta Ejecutiva con la frecuencia que considere conveniente o cuando por lo menos tres miembros así lo requieran. Una decisión válida requiere al menos la mitad de los votos de votación para ello. En el caso de la votación, el presidente de la Junta Ejecutiva ha votado a favor. Se conservan actas de las negociaciones.

Las siguientes personas no pueden ser miembros o suplentes de la Junta Ejecutiva:

1. miembros del gabinete
2. Secretarios de estado y otros empleados políticos en los ministerios.
3. funcionarios del gobierno en los ministerios
4. Empleados del Ministerio de Hacienda y de la oficina del Primer Ministro.
5. miembros del parlamento
6. otro personal político en el Storting
7. secretarios del comité en el Storting
8. empleados del banco
9. familiares cercanos de personas como se menciona en los números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8.

Como asociados cercanos después del quinto párrafo n. ° 9, se consideran parientes en la línea ascendente y descendente derecha, cónyuges, parejas

registradas, personas con quienes viven juntos en condiciones similares a las del matrimonio y los hijos de éstos.

El Rey puede emitir regulaciones sobre la relación de los miembros con otras instituciones de crédito y compañías.

La remuneración y pensión del gobernador y vicegobernador del banco central y la remuneración de los otros miembros están determinadas por el rey.

12. Confidencialidad

Cualquier persona que realice un servicio o trabajo para el banco está obligado a evitar que otros obtengan acceso o conocimiento de lo que él o ella sabe acerca de las condiciones comerciales del banco u otras personas o sobre las circunstancias personales de la persona en relación con el servicio o trabajo. El deber de confidencialidad conforme a la primera oración también se aplica a cualquier persona que realice servicios o trabaje para el Ministerio, el Consejo de Ética para el Fondo de Pensiones del Gobierno Global y Finanstilsynet cuando el Ministerio, el Consejo de Ética o Finanstilsynet reciben la información que se menciona en la primera oración.

La confidencialidad de conformidad con el párrafo anterior y las disposiciones de la Ley de Administración Pública no se aplican al Ministerio, al Consejo de Ética para el Fondo de Pensiones del Gobierno Global, Finanstilsynet, organizaciones internacionales de las que Norges Bank es miembro o coopera con otros bancos centrales de los Estados del EEE o autoridades de supervisión financiera, incluida la Autoridad Bancaria Europea, la Autoridad Europea de Valores y Mercados, y el Órgano de Vigilancia del Mercado, el Organismo Europeo de Seguros y Pensiones de Jubilación, la Junta Europea de Riesgo Sistémico y el Órgano

de Vigilancia de la AELC. La divulgación de información sujeta al deber de confidencialidad de las organizaciones internacionales de las que Norges Bank es miembro o coopera solo puede ocurrir si la información está sujeta a un deber de confidencialidad correspondiente con la organización que recibe la información.

El deber de confidencialidad no se aplica a las notificaciones de asuntos comerciales del banco que la Junta Ejecutiva o cualquier persona que tenga autoridad de la Junta Ejecutiva proporcione en nombre del banco.

El deber de confidencialidad conforme a esta disposición no impedirá el intercambio de información (coordinación) según lo dispuesto en la Ley del Registro de Tareas.

§ 27. Obligación de proporcionar información.

El Rey puede, mediante reglamentos o decisiones individuales, decidir que las empresas del sector financiero, incluidos bancos, compañías de seguros, empresas financieras, sociedades de inversión, bolsas de valores, registros de valores y contrapartes centrales, proporcionarán al Banco información sobre sus actividades, financiamiento de la empresa, sus cuentas, transacciones y tenencias por sí solos. en nombre de los clientes, así como otra información necesaria para el trabajo del banco. Es posible que las empresas que son la empresa matriz deban proporcionar dicha información al grupo. Además, el Rey puede decidir que a otras instituciones, empresas y personas privadas que participan en el mercado de valores, prestan servicios de pago o prestan servicios al sector financiero, se les impondrá dicha obligación de divulgación.

El deber de información solo puede determinarse de conformidad con la sección aquí para salvaguardar las tareas del banco de conformidad con la Ley, preparar estadísticas oficiales o respaldar la supervisión de solvencia

y estabilidad financiera del Banco o Finanstilsynet. La información solo se puede utilizar para los fines mencionados aquí.

El Rey puede, mediante reglamentos, establecer normas sobre el alcance y el cumplimiento del deber de proporcionar información determinada de acuerdo con la sección aquí.

28. Medidas de protección.

En el caso de movimientos de capital hacia y desde el exterior que pueden conducir a problemas importantes con la balanza de pagos o perturbaciones significativas en los mercados de capital, el Rey puede introducir las salvaguardias necesarias en forma de regulación monetaria, crediticia o cambiaria o medidas similares. El banco debe tener la oportunidad de expresar su opinión antes de tomar tal decisión.

30. Informe, cuentas y declaración del Consejo de Supervisión.

Cada año, la Junta Ejecutiva preparará informes anuales y cuentas anuales. Las cuentas anuales son determinadas por el Consejo de Supervisión.

Norges Bank es responsable de la contabilidad de conformidad con la Ley de contabilidad y los requisitos contables de conformidad con la Ley de contabilidad. El Rey puede, mediante reglamentos, establecer reglas especiales sobre las cuentas anuales, el informe anual y la contabilidad del banco que complementen o se desvíen de las disposiciones de la Ley de contabilidad y la Ley de contabilidad.

El informe anual, las cuentas anuales auditadas, el informe del auditor y la decisión del Consejo de Supervisión de adoptar las cuentas anuales se envían al Ministerio para que se presenten al Rey y se notifiquen al Storting. El anuncio del Ministerio al Storting sobre las actividades de

Norges Bank se llevará a cabo al menos una vez en cada período parlamentario, y más a menudo si así lo exigen circunstancias especiales.

Al menos una vez al año, el Consejo de Supervisión presentará al Storting su opinión sobre los protocolos de la Junta Ejecutiva y la supervisión del Banco, véase la Sección 5, cuarto párrafo, quinta oración. Se envía una copia de la declaración al Ministerio. La declaración sobre la supervisión del banco deberá contener al menos:

1. una cuenta de cómo se ha organizado la supervisión del banco,
2. una relación de las actividades de auditoría realizadas y las prioridades del Consejo de Supervisión en el trabajo de supervisión adicional,
3. Una cuenta de la supervisión de la gestión de activos del banco.
4. la evaluación realizada por el Consejo de Supervisión sobre la gestión y el control de la administración ejecutiva por parte de la Junta Ejecutiva, véase la sección 5, tercer párrafo, segunda oración,
5. una reseña del trabajo del Consejo de Supervisión sobre la adopción del presupuesto del banco y la determinación de cuentas, véase la sección 5, cuarto párrafo, segunda oración,
6. Cualquier observación especial que la Autoridad deba proporcionar.

El rey proporciona pautas para la provisión y disposición de las ganancias del banco. Las decisiones sobre la transferencia de Norges Bank al estado deben ser aprobadas por el Storting.

30 a. Auditoría

Las cuentas anuales del banco deben ser auditadas por al menos un auditor autorizado o registrado por el estado.

El Rey puede, mediante reglamentos, establecer reglas especiales para el auditor del Banco y la auditoría del Banco que complementa o se aparta de las disposiciones de la Ley de Auditores.

El banco debe tener una auditoría interna que informe a la Junta Ejecutiva. La auditoría interna evaluará el control interno del banco, las rutinas y otros asuntos de importancia para las actividades del banco. El Rey puede emitir regulaciones concernientes al control interno del Banco.

31. Multas obligatorias.

Para garantizar que se cumpla con la obligación de proporcionar información conforme a la sección 27, el banco puede, mediante la violación de la obligación de divulgación, imponer una multa obligatoria a favor del Tesoro. El pedido de multas obligatorias es una base obligatoria para los gastos. Las multas coercitivas acumuladas pueden en algunos casos ser eximidas total o parcialmente. El Rey puede establecer otras reglas sobre multas obligatorias de acuerdo con la disposición aquí.

32. Castigo

Cualquier persona que intencional o negligentemente viole disposiciones o decisiones conforme a la sección 28 es castigada con multas o bajo circunstancias particularmente agravantes con prisión de hasta un año. Cualquier persona que viole deliberadamente o negligentemente disposiciones o decisiones de conformidad con la sección 27 es castigada con multas.

PAUTAS PARA LA OBSERVACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL FONDO DE PENSIONES DEL GOBIERNO GLOBAL

1. Alcance

(1) Estas directrices se aplican al Consejo de Ética para el Fondo de Pensiones del Gobierno Mundial (Consejo de Ética) y al trabajo de Norges Bank (banco) sobre la observación y exclusión de compañías de la cartera

del Fondo de Pensiones del Gobierno Mundial (el Fondo) de acuerdo con los criterios en los § 2 y § 3.

(2) Las pautas incluyen las inversiones en las carteras de acciones y bonos del fondo.

(3) El Consejo de Ética asesora al Banco sobre la observación y exclusión de compañías en la cartera del Fondo de acuerdo con los criterios de § 2 y § 3, y sobre el levantamiento de una decisión sobre observación y exclusión, ver sección 5, párrafo quinto y sección 6, párrafo.

(4) El Banco toma decisiones sobre la observación y exclusión de compañías en la cartera del Fondo de acuerdo con los criterios de § 2 y § 3, y sobre el levantamiento de la decisión sobre observación y exclusión, véase la sección 5, párrafo quinto y la sección 6, párrafo. El banco puede, por propia iniciativa, tomar decisiones sobre observación y exclusión y sobre el levantamiento de una decisión sobre observación y exclusión, ver sección 2 segundo a cuarto párrafo.

2. Criterios para la observación basada en productos y la exclusión de empresas.

(1) El Fondo no se invertirá en compañías que ellos mismos o a través de entidades que controlan:

a) Produce armas que bajo uso normal violan principios humanitarios básicos.

b) produce tabaco

c) vende armas o material militar a los estados que están cubiertos por el plan de retiro de bonos del gobierno mencionado en el mandato para la administración del Fondo de Pensiones del Gobierno Global § 3-1 segundo párrafo letra c.

(2) Las empresas mineras y los productores de energía pueden decidir la observación o la exclusión, ya que ellas mismas o las consolidan con las entidades que controlan reciben el 30 por ciento o más de sus ingresos de

carbón térmico, o basan el 30 por ciento o más de su negocio en carbón térmico.

(3) En la evaluación bajo el segundo párrafo, además de los ingresos actuales o la participación de negocios de la compañía provenientes del carbón térmico, se debe hacer énfasis en las evaluaciones prospectivas, incluyendo cualquier plan que reduzca los ingresos o la participación de negocios del carbón térmico y / o aumente los ingresos o la participación de negocios. Relacionados con las fuentes de energía renovables.

(4) El asesoramiento y las decisiones sobre la exclusión de compañías basadas en los párrafos segundo y tercero no incluirán los bonos verdes de una compañía cuando se reconocen mediante la inclusión en índices específicos para dichos bonos o se verifiquen por terceros reconocidos.

3. Criterios para la observación basada en el comportamiento y la exclusión de empresas.

La observación o exclusión se puede decidir para las compañías donde existe un riesgo inaceptable de que la compañía contribuya o sea responsable de:

- a) Violaciones de derechos humanos graves o sistemáticas, como asesinato, tortura, privación de libertad, trabajo forzado, las peores formas de trabajo infantil
- b) Violaciones graves de los derechos de los individuos en situaciones de guerra o conflicto.
- c) daño ambiental grave
- d) acciones u omisiones que, en un nivel agregado de la compañía, conducen en un grado inaceptable a emisiones de gases de efecto invernadero
- e) corrupción grave
- f) otros particularmente violaciones graves de las normas éticas básicas.

4. El Consejo de Ética.

(1) El Consejo de Ética está compuesto por cinco miembros nombrados por el Ministerio a raíz de una recomendación del Banco. El Ministerio también nombra al presidente y al vicepresidente después de una recomendación del banco. La recomendación del banco se enviará al Ministerio tres meses antes del final del período de nombramiento.

(2) La composición de los miembros debe garantizar que el Consejo de Ética tenga la competencia necesaria para poder cumplir su misión, definida a través de estas directrices.

(3) El nombramiento de los miembros es válido por cuatro años. En la primera cita, el Ministerio podrá establecer disposiciones transitorias.

(4) Los miembros de la remuneración del consejo y el presupuesto del consejo son determinados por el Ministerio.

(5) El Consejo de Ética tiene una secretaría separada, que está sujeta administrativamente al Ministerio. El Consejo de Ética se asegurará de que la secretaría tenga procesos y rutinas apropiados.

(6) El Consejo de Ética preparará anualmente un plan de negocios que se presentará al Ministerio. El plan de negocios deberá tener en cuenta las prioridades del Consejo de Ética en su trabajo, ver sección 5.

(7) El Consejo de Ética presentará un informe anual sobre sus actividades al Ministerio. El informe se presentará a más tardar tres meses después del final del año.

(8) El Consejo de Ética evaluará regularmente su trabajo.

5. El trabajo del Consejo de Ética sobre el asesoramiento en materia de observación y exclusión.

(1) El Consejo de Ética monitoreará continuamente la cartera del Fondo, consulte la Sección 1, segundo párrafo, con el fin de identificar si las empresas contribuyen o son ellas mismas responsables de la producción o el comportamiento como se menciona en los § 2 y § 3.

(2) El Consejo de Ética aborda los asuntos por iniciativa propia o a solicitud del Banco. El Consejo de Ética preparará y publicará los principios para los cuales se seleccionan las compañías para una investigación adicional. El banco puede establecer nuevas expectativas para estos principios.

(3) El Consejo de Ética obtiene la información necesaria de forma gratuita y garantiza que el caso esté bien informado antes de que se proporcione asesoramiento sobre la observación, exclusión o cancelación de tales decisiones.

(4) Una empresa que se considera para observación o exclusión debe tener la oportunidad de presentar información y opiniones al Consejo de Ética al inicio del proceso. A este respecto, el Consejo deberá aclarar a la empresa qué asuntos pueden constituir la base para la observación o exclusión. Si el Consejo considera recomendar la observación o la exclusión de conformidad con la sección 3, el proyecto de recomendación se presentará a la empresa para su declaración, véase la sección 7.

(5) El Consejo de Ética evaluará periódicamente si la base para la observación o la exclusión todavía está presente. Sobre la base de nueva información, el Consejo de Ética puede recomendar que el Banco revoque la observación o la exclusión.

(6) El Consejo de Ética deberá justificar su asesoramiento al Banco, ver § 2 y § 3. El Banco puede establecer nuevas expectativas para el diseño de dicho asesoramiento.

(7) Los procedimientos para el manejo del Consejo de Ética de asuntos relacionados con preguntas sobre si una decisión sobre observación y exclusión debe ser revocada deben estar disponibles al público. Las empresas excluidas serán informadas por separado de las rutinas.

6. Norges Bank

(1) El Banco, con el asesoramiento del Consejo de Ética, toma decisiones sobre la observación y la exclusión de acuerdo con los criterios de § 2 y §

3 y sobre el levantamiento de tales decisiones. El banco puede, por propia iniciativa, tomar decisiones sobre observación y exclusión de acuerdo con la sección 2, párrafos segundos a cuarto, y sobre el levantamiento de tales decisiones.

(2) Al evaluar si una empresa debe ser excluida de conformidad con la sección 3, el banco puede enfatizar la probabilidad de futuras violaciones de la norma, la seriedad y el alcance de la infracción de la norma, y la conexión entre la norma y la compañía en la que se invierte el fondo. El banco puede evaluar aún más la amplitud de las actividades y la administración de la compañía, incluso si la compañía hace lo que puede esperarse razonablemente para reducir el riesgo de Violaciones futuras de la norma dentro de un horizonte temporal razonable. Los factores relevantes en estas evaluaciones pueden ser los lineamientos de la compañía y su trabajo para salvaguardar el buen gobierno corporativo, el medio ambiente y las condiciones sociales, y si la compañía contribuye positivamente a aquellos que están afectados o han sido afectados previamente por el comportamiento de la compañía.

(3) Antes de decidir la observación y exclusión conforme a la sección 6, primer párrafo, el banco debe considerar si otros instrumentos, incluido el ejercicio de los derechos de propiedad, pueden ser más adecuados para reducir el riesgo de violaciones continuas de la norma o por otras razones pueden ser más apropiados. El banco verá los diversos instrumentos que tiene disponibles en contexto y los utilizará de manera integral.

(4) La observación se puede decidir cuando existen dudas sobre si se cumplen las condiciones para la exclusión, si se trata de desarrollos futuros o, en su caso, por otras razones.

(5) El Banco se asegurará de que el asunto esté adecuadamente informado antes de la decisión sobre observación y exclusión, o la cancelación de tales decisiones.

(6) El Banco evaluará periódicamente si la base para la observación o la exclusión todavía está presente.

7. Intercambio de información y coordinación entre el banco y el Consejo de Ética.

(1) Con el fin de contribuir a una cadena de instrumentos más coherente en el trabajo sobre actividades de gestión responsable, se celebrarán reuniones periódicas entre el Banco y el Consejo de Ética para intercambiar información y coordinar el trabajo.

(2) La comunicación con las empresas debe ser coordinada y con el objetivo de ser percibida como no ambigua. El banco ejerce los derechos de propiedad del fondo. El Banco procurará integrar la comunicación del Consejo de Ética con las compañías en el seguimiento de la otra compañía. El Banco tendrá acceso a la comunicación del Consejo de Ética con las empresas y podrá participar en las reuniones. El Consejo de Ética se ocupa de las empresas.

(3) El Consejo de Ética puede solicitar al Banco información sobre asuntos relacionados con compañías individuales, incluida la forma en que se han manejado compañías específicas en el ejercicio de los derechos de propiedad. El Banco puede solicitar al Consejo de Ética que haga disponibles sus evaluaciones de empresas individuales.

(4) El Banco y el Consejo de Ética deberán tener procedimientos más detallados para el intercambio de información y la coordinación con el fin de aclarar las líneas de responsabilidad y contribuir a una buena comunicación e integración del trabajo entre el Banco y el Consejo de Ética.

8. Publicación

(1) El Banco publicará sus decisiones de acuerdo con estas pautas. La publicación se llevará a cabo de conformidad con el mandato para la administración del cuarto párrafo del gobierno global de fondos de pensiones § 6-2. Cuando el banco publique sus decisiones, el Consejo de Ética publicará su consejo. Cuando el banco, por su propia iniciativa, tome

decisiones de conformidad con el § 6, primer párrafo, segunda oración, la publicación incluirá la base para la decisión.

(2) El Banco mantendrá una lista pública de compañías que están excluidas del Fondo o que están sujetas a dichas pautas.

9. Reuniones con el Ministerio de Hacienda.

(1) Las reuniones se celebrarán entre el Ministerio, el Banco y el Consejo de Ética al menos una vez al año. La información intercambiada en las reuniones se incluirá como parte de la base para informar sobre el trabajo con una actividad de gestión responsable en el informe anual al Storting sobre la gestión del Fondo de Pensiones del Gobierno.

(2) Las reuniones se celebrarán entre el Ministerio y el Consejo de Ética al menos una vez al año. En las reuniones, se debe abordar lo siguiente:

a) negocio en el año pasado

b) otros asuntos que el Ministerio y el Consejo de Ética han sometido a consideración.

10. Acceso para hacer cambios.

El Ministerio puede agregar o hacer cambios a estas pautas.

· **Definición de términos básicos**

Democracia: Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo, o al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada.

Economía:

Fondos: Recursos y cuentas o partidas especiales de los balances de empresas o de presupuestos del Estado como también de otras corporaciones públicas.

Finanzas: Área de la economía que estudia el funcionamiento de los mercados de dinero y capitales, las instituciones que operan en ellos, las políticas de captación de recursos, el valor del dinero en el tiempo y el coste del capital.

Gobierno: Dirección o administración del Estado.

Internacional: Relativo a dos o más naciones, como tratado, convención o guerra.

Jurisprudencia: Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho.

Petróleo: Líquido natural oleaginoso que está formado por una mezcla de hidrocarburos. Se obtiene de lechos geológicos, ya sean continentales o marítimos.

Política: Arte de gobernar, o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país.

Rentabilidad: Beneficios o que se pueden obtener de una inversión.

Reserva: Guarda o custodia que se hace de algo con la intención de que sirva a su tiempo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

- Tipo de investigación.

Este tipo de investigación es jurídica dogmática la cual consiste según Estraño A. (2009) “aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión, su objeto debe estar constituido por las fuentes formales que lo integran; es decir, por la ley, la costumbre, sus principios generales, el negocio jurídico y la jurisprudencia.”

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter comparativo.

Según, Estraño A. (2009):

“se trata de Estudios de Derecho comparado para analizar semejanzas, diferencias y tendencias sobre características o problemas jurídicos en el contexto de realidades socioculturales, geográficas o históricas diversas, con fundamento en las fuentes del derecho”

- Métodos y técnicas de investigación jurídica

Para Witker (1995):

“Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” p. 66

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental.

- Fases de la investigación

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

- Fase I. Definir el funcionamiento de los mecanismos de transparencia de la actividad pública de los fondos soberanos de Noruega y Venezuela

Con la siguiente fase se busca definir el funcionamiento de las políticas públicas de transparencia del Fondo de Pensiones Global de Noruega y el Fondo de Estabilización Macroeconómica de Venezuela.

- Fase II. Comparar la legislación de Noruega y Venezuela en relación a la inversión y reinversión petrolífera

En esta siguiente fase lo que se trata es de establecer una comparación jurídica, del Fondo de Pensiones Global de Noruega y el Fondo de Estabilización Macroeconómica de Venezuela, exponiendo a la actividad petrolera como la base que da inicio al crecimiento de los fondos al ser reinvertidos.

- Fase III. Explicar el Fondo de Pensiones Global de Noruega y el FEM

Para concluir en esta tercera fase se da una explicación general del Fondo de Pensiones Global de Noruega y el Fondo de Estabilización Macroeconómica de Venezuela, como poderes inversores que por medio de estrategias generan crecimiento económico y poder fiscal.

- Fuentes de Conocimiento Jurídico.

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron la Ley, la doctrina jurídica, la realidad socio-jurídica

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

· **Resultados del estudio**

I Fase: Al definir el funcionamiento de los mecanismos de transparencia se denota gran discrepancia en tal aspecto, pues en el fondo noruego se muestra información pública, y actualizada instantáneamente del valor de su cartera, cada año revela en detalle con el nombre de cada una de las empresas u organismos que reciben sus inversiones en renta fija y variable. Así mismo recientemente ha comenzado a desglosar el detalle de su actividad en el sector inmobiliario. En el caso de la renta variable, de cada una de ellas detalla el volumen de la participación, el porcentaje del capital que representa, así como el porcentaje de los derechos de voto que puede ejercer. El fondo se ha impuesto la regla de no superar el 10 % del capital de ninguna de las compañías en las que invierte. Esta misma transparencia se extiende a las reglas que regulan las entradas y salidas del capital del fondo, se establece que sólo se podrá gastar en el presupuesto anual del gobierno un máximo del 4 % del fondo. Junto a esta transparencia y buen gobierno corporativo se solía argumentar que el fondo noruego es un ejemplo para el resto de fondos en cuanto a la no-injerencia de criterios políticos en las decisiones de inversión que toma el NBIM.

Mientras que la instrumentación del FEM en Venezuela, no ha sido operada desde el año 2011, la disponibilidad del mismo pasó de 832 a 3 millones de dólares, y desde ese período hasta la actualidad esos son los fondos que se encuentran disponibles para estabilizar la economía venezolana.

II Fase: Las reformas de la normativa correspondiente al FEM Venezolano, en su conjunto secuencialmente se dirigieron a eliminar paulatinamente el elemento restrictivo de la regla y otorgar mayor discrecionalidad a los aportantes para el retiro de fondos (con la flexibilización de la regla del monto máximo de

acumulación para efectuar retiros y el uso de los recursos para cubrir necesidades presupuestarias sin necesidad de tomar en cuenta la regla de ahorro-egreso del fondo) y por otro lado causar menos aportes al fondo (con la eliminación de PDVSA como ente aportante al fondo).

El Parlamento noruego legisló para utilizar el excedente del petróleo como estabilizador de la moneda nacional y lograr una baja inflación. Eso ha sido posible gracias a un control estricto de los ingresos con los que se financia el presupuesto estatal y limitan al gobierno de turno para gastar discrecionalmente la renta petrolera.

III Fase: El Fondo de Pensiones del Gobierno de Noruega, gestionado por el Norges Bank Investment Management (NBIM), nace en la década de los noventa con el fin de invertir los beneficios conseguidos por la extracción y venta de petróleo en este país escandinavo. Actualmente el Fondo Soberano de Noruega es el fondo de inversión más grande del mundo (con un billón de dólares en patrimonio) consiguiendo, en el primer trimestre del 2019, una rentabilidad del 9,1% y un retorno de 738.000 millones de coronas noruegas (el equivalente a 75.454 millones de euros). Por otra parte el único propósito del Fondo de Estabilización Macroeconómica en su creación fue ser receptor del exceso de los ingresos que recibe el país cuando el precio del barril de petróleo es mayor al precio que se estima (planifica) en el presupuesto nacional cada año, constantemente se insiste al gobierno la rendición de cuentas de la gran cantidad de dólares que le ha ingresado al sector público desde el año 1999, por concepto de Petróleo. Además se demanda rendición de cuenta por la insuficiente cantidad de divisas que tiene el Banco Central de Venezuela (BCV).

· **Conclusiones**

I Fase: Ningún otro fondo en el mundo con un volumen de activos semejante tiene el nivel de transparencia que posee el Fondo Global del Gobierno de Noruega, contrasta así con la opacidad del Fondo de Estabilización

Macroeconómica. El fondo de estabilización bajo óptimas condiciones, pudo ser la clave para fomentar el impulso de un plan de estabilidad hacia sectores críticos de la estructura social de nuestro país, también hubiese tenido la capacidad de mantener en operación distintos sectores que componen la economía nacional, y además de ello se hubiese podido garantizar un óptimo funcionamiento del sector público y sus actividades.

II Fase: En el caso noruego, el riesgo de injerencia política es limitado pero existente. Los procedimientos a los que se expone el fondo gestionado por NBIM, tanto al propio Ministerio de Finanzas como, en último término, al Parlamento, aseguran que las políticas de inversión no responden a motivos políticos de corto plazo. Además, en Noruega, el hecho de no invertir en ningún activo doméstico (acciones, deuda o real estate), reduce el incentivo de intervenir en determinadas industrias o empresas por un motivo político

Sin embargo, en Noruega, la intervención o influencia no económico-financiera llega por la voluntad del fondo de convertirse en un referente global como “inversor responsable”. En el año 2002, el Parlamento creó un comité de expertos (Graver Committee) para implementar un mecanismo que permitiese una inversión responsable del fondo. Dos años después, quedan definidas las líneas de actuación del fondo en materia ética y se crea el Consejo de Ética. El Consejo, compuesto por 5 personas con perfiles variados (un abogado, un ingeniero agrónomo, un biólogo y dos economistas de diverso cariz), tiene por misión revisar todas las inversiones del Fondo y evaluar cuáles no son consistentes con la línea ética del fondo. Estas recomendaciones pasan al Ministerio de Finanzas, quien decide, en base a las recomendaciones recibidas, excluir o poner en observación esas inversiones. Las recomendaciones del Comité del Fondo Noruego han llevado a la exclusión de 21 compañías de la industria del tabaco. Además, aquellas que el Comité de Ética calificó como generadoras de daños medioambientales graves (como el caso de Rio Tinto en 2008), que han violado derechos humanos de manera grave o sistemática (Walmart es el caso más sonado,

con su exclusión en mayo de 2006), o aquellas que fabrican armas nucleares (EADS, Boeing o Lockheed Martin).

III Fase: El Fondo invierte en una extensa gama de instrumentos financieros a nivel mundial con la finalidad de lograr una amplia diversificación y de obtener buenos retornos de inversión asociados a riesgos financieros moderados. El Fondo es un inversionista financiero puro que posee pequeñas participaciones accionariales en más de empresas por todo el mundo. Actualmente, la estrategia de asignación de activos se reparte en un 60% en acciones, y el 40% restante en renta fija. Para cada clase de activos, las inversiones del Fondo están distribuidas en los mercados financieros mundiales según la ponderación regional del marco estratégico y la ponderación que tienen los diversos títulos en los índices del mercado escogido.

· **Recomendaciones**

I Fase: Quedando en evidencia un desaprovechamiento del boom petrolero suscitado desde el año 2003 en nuestra la estructura económica de Venezuela, sería necesaria una reforma macroeconómica, la cual pueda garantizar el fortalecimiento de este fondo como mecanismo estabilizador, recobrando su esencia y siendo capaz de proporcionar una sostenibilidad de la política económica, de la confianza institucional y un esquema de equidad social hacia la población y los sectores más vulnerables.

II Fase: El caso del fondo noruego muestra que el “riesgo” de recibir una influencia no-económica en sus decisiones de inversión es real; ya sea para excluir compañías individuales o determinados sectores completos o bien para incluir mandatos en sectores de inversión “responsables”. Y todo ello en el contexto de un fondo que opera con políticas internas muy bien definidas y transparentes. Por

tanto, a la vista del caso noruego, se determina que la probabilidad de que un instrumento financiero público sea utilizado como una herramienta del país al servicio de otros objetivos –más o menos loables– es aún muy relevante.

III Fase: El mayor fondo soberano del mundo ha aprovechado sobre todo el boom de los gigantes tecnológicos de Wall Street para cerrar el primer trimestre con una revalorización de 75.000 millones de euros, fruto de una rentabilidad media del 9,1%. El FEM debería ser examinado y tanto la recaudación como su ejecución debe ser transparente. En el marco de la crisis es primordial conocer el saldo del fondo y trabajar para lograr en corto plazo la unidad del tesoro, el uso discreción y sin rendición de cuentas de estos recursos generan aumento de gastos, ineficiencias y corrupción.

CONCLUSIÓN

Lo expuesto a lo largo del trabajo arroja en cuanto a la transparencia política, un fundamento en ambos fondos, primordialmente por el éxito en su funcionamiento, es así que mientras en Noruega el Fondo se compone por un organizado y funcional sistema, compuesto por el Parlamento, el Ministerio de Finanzas, Norges Bank, Comité Ético. El FEM por su parte está regido por el Directorio del Banco Central de Venezuela, administrado por el Banco del Tesoro, la Comisión Permanente de Finanzas de la AN, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, a los cuales constantemente se le solicita rendición de cuentas, sin respuesta.

Las reformas de la normativa correspondiente al FEM Venezolano, en su conjunto secuencialmente se dirigieron a eliminar paulatinamente el elemento restrictivo de la regla y otorgar mayor discrecionalidad a los aportantes para el retiro de fondos y por otro lado causar menos aportes al fondo. Mientras que el Parlamento noruego legisló para utilizar el excedente del petróleo como estabilizador de la moneda nacional y lograr una baja inflación. Eso ha sido posible gracias a un control estricto de los ingresos con los que se financia el presupuesto estatal y limitan al gobierno de turno para gastar discrecionalmente la renta petrolera.

Es así como actualmente el Fondo Soberano de Noruega es el fondo de inversión más grande del mundo (con un billón de dólares en patrimonio) consiguiendo, en el primer trimestre del 2019, una rentabilidad del 9,1% y un retorno de 738.000 millones de coronas noruegas (el equivalente a 75.454 millones de euros). Contrario al Fondo de Estabilización Macroeconómica de Venezuela, el cual se encuentra estancado, la disponibilidad del mismo pasó de 832 a 3 millones de dólares.

REFERENCIAS LEGALES

La Constitución Bolivariana. 1999. Caracas. Editorial AGR, S.C.

Constitución Del Reino De Noruega (1995). <https://app.uio.no/ub/ujur/oversatte-lover/data/lov-18140517-000-spa.pdf>

Decreto con rango, valor y fuerza de ley de reforma parcial de la ley que crea el fondo para la estabilización macroeconómica. 2007. <http://ley.tuabogado.com/?view=article&id=1362:ley-que-crea-el-fondo-para-la-estabilizacion-macroeconomica-gaceta-38670-2007-texto>

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. 2015

Mandato para la gestión del fondo de pensiones del gobierno global. 2010. https://www.regjeringen.no/contentassets/9d68c55c272c41e99f0bf45d24397d8c/gpfg_mandate_23.04.2019.pdf

Ley de Norges Bank y del sistema monetario, etc. (ley del banco). 2012. <https://lovdata.no/dokument/SF/forskrift/2011-12-08-1217>

Pautas para la observación y exclusión del fondo de pensiones del gobierno global. 2017. <https://www.regjeringen.no/contentassets/9d68c55c272c41e99f0bf45d24397d8c/guidelines-for-observation-and-exclusion-from-the-gpfg---28.06.2018.pdf>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Banco Santander, S.A (2019). Noruega: Fiscalidad. <https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/noruega/fiscalizad>

Cabanellas, Guillermo. 2004. Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

Calles Gabriela (2011). RELACION EXISTENTE ENTRE EL INGRESO FISCAL PETROLERO Y LOS NIVELES DE POBREZA EN VENEZUELA (Período 1999-2009). <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS1907.pdf>

C. De León, Paulo. 2008. Hacia un Concepto de Transparencia: Orígenes e Importancia. <https://docplayer.es/15588546-Hacia-un-concepto-de-transparencia-origenes-e-importancia-por-paulo-c-de-leon-msc-enero-2008.html>.

Espinoza Javier, Milne Richard (2018). Noruega prohíbe a su fondo soberano invertir en capital riesgo. <http://www.expansion.com/mercados/2018/04/15/5ad39718268e3ee23d8b463f.html>.

Fundamentación de la metafísica de las costumbres (traducción de Manuel García Morente. 1980. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/fundamentacion-de-la-metafisica-de-las-costumbres--0/html/>

Government (2012). Areas of responsibility of the Minister of Finance. <https://www.regjeringen.no/en/dep/fin/the-ministry/id221/>

Government (2019). Government Pension Fund Global (GPF).
<https://www.regjeringen.no/en/topics/the-economy/the-government-pension-fund/government-pension-fund-global-gpfg/id697027/>

Government (2014). Disposiciones de gestión Fondo de Pensiones del Gobierno.
<https://www.regjeringen.no/en/topics/the-economy/the-government-pension-fund/the-guidelines-for-the-management-of-the/id434605/>.

Hernández Sampieri, Roberto. 2014. Metodología de la investigación. México. Me Graw- Hill/ interamericana editores, S.A.

Jañez, Tarsicio. 2009. Metodología de la investigación en Derecho, una orientación metódica. Caracas. Editorial UCAB.

Madslien Jorn (2009). Noruega destapa sus secretos fiscales.
https://www.bbc.com/mundo/economia/2009/10/091022_1633_noruega_pea
ICEX España Exportación e Inversiones (2014). Fondos Soberanos.

Mansutti, Geronimo. 2014. Diseño del portafolio financiero de un fondo petrolero de estabilización y ahorro venezolano. Caracas.

Méndez, Mariela (2011). Fondo Noruego (NBIM) vs FEIREP: Lecciones de un enfoque y administración sostenible.
<https://www.marielamendezprado.com/2011/01/fondo-noruego-nbim-vs-feirep-lecciones.html>

Norges Bank (2019). The fund. <https://www.nbim.no/en/>

Rojas, Roberto. (2006). Análisis del Fondo Noruego del Petróleo y Propuesta del mismo en la legislación Venezolana.

Sautu, Ruth. 2005. Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación. Buenos Aires. Ediciones Lumiere.

Trillo, Nicolás. 2016. Radiografía de los fondos soberanos. <https://www.bbva.com/es/radiografia-de-los-fondos-soberanos/>

Vegas, Hilarion. 2011. Políticas públicas en la Venezuela del siglo XXI. Carabobo- Venezuela. Editorial UC.

Wirth, Eszter. (2010). EL FONDO GUBERNAMENTAL DE PENSIONES DE NORUEGA Y SU DESEMPEÑO FISCAL, 1995-2010. https://www.academia.edu/10351133/EL_FONDO_GUBERNAMENTAL_DE_PENSIONES_DE_NORUEGA_Y_SU_DESEMPEÑO_FISCAL_1995-2010

Witker, Jorge (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México.

